



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pescetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pescetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.382.363	45
Entrega del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar de una letra por valor de 14.902 pesetas fuertes y 24 centavos, remitida por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico á cuenta de la suscripción abierta en aquel Gobierno.....	74.511	20
Remesa del Gobernador civil de Guipúzcoa, á cuenta de la suscripción abierta en aquella provincia.....	10.000	
El Director del periódico <i>El Magisterio Español</i> , segunda entrega de los donativos recibidos en la redacción del mismo.....	302	88
Ayuntamiento y vecinos de Mangirón, Madrid.	52	
D. Antonio Varela Ruiz, Magistrado jubilado..	15	
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA		
Día 23 de Marzo de 1885.		
Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de libras esterlinas seis, de la segunda remesa del Consulado de España en Filadelfia.....	152	85
El mismo, producto de francos 8.000 de la primera remesa del Consulado de España en Cete.....	8.072	65
PROVINCIA DE LA CORUÑA		
El Ayuntamiento de Mazariecos.....	58	97
PROVINCIA DE JAEN		
El Ayuntamiento de Castellar de Santisteban, por sí y suscripción de los vecinos.....	221	83
PROVINCIA DE TOLEDO		
El Ayuntamiento de Quismondo.....	50	
Los vecinos de dicho pueblo.....	93	
El Sr. Presidente de la Audiencia de Toledo...	76	80
SUMA.....	4.443.972	03

Madrid 25 de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sebastiana Guerrero pidiendo que se indulte á su esposo Juan García y García de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Ponferrada le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte ofendida: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomado en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan García y García de la mitad de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Soria en la cual, por el delito complejo de robo y homicidio, se imponía la pena de cadena perpetua á Miguel García Acero, Raimundo Campó González, José Méndez Peñas, Pedro Pascual Expósito, Ildefonso Izquierdo González, Pedro Alcántara Díez Mediavilla y Domingo Galilea González, los condena á la pena de muerte:

Considerando que los siete penados fueron inducidos á cometer el crimen por otro co-reo que los dirigió, les buscó hospedaje, distribuyó armas y ofreció dinero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel García Acero, Raimundo Campó González, José Méndez Peñas, Pedro Pascual Expósito, Ildefonso Izquierdo González, Pedro Alcántara Díez Mediavilla y Domingo Galilea González por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista de la Plaza y Ramírez, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también trasladado Don Celestino Sagarmínaga.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Celestino Sagarmínaga y Arriaga, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Bautista de la Plaza.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por promoción

de D. Nicolás Castillejo, á D. José María de Unceta y Urquijo, Presidente de la de lo criminal de San Sebastián.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Monsalve y Callejo, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Teruel,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado Don José María de Unceta.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Pablo Gúdal y Castillón, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Larraínzar.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Larraínzar y Escurrea, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Gúdal.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Roque que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Corr Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Roque, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 18 de Febrero último.

Girada una visita de inspección á las oficinas municipales por el Delegado nombrado al efecto, resultó que estaban sin rendir las cuentas de 1883-84; que los fondos no se custodiaban en el Ayuntamiento ni había arca de tres llaves, encontrándose aquellos depositados en una casa particular; que casi todas las sesiones se han celebrado en virtud de segunda convocatoria, dándose el caso de concurrir á una de éstas tan sólo el Alcalde y otro Concejal, y aprobar en ella una cuenta en que el primero estaba interesado; que se han acordado gastos sin estar consignados en presupuesto, verificándose después los pagos con documentos que, aunque se decía á formalizar, no podía tener este efecto por no existir como se ha dicho

consignación; que están sin anotarse en el libro correspondiente las actas de arqueo desde Octubre de 1883; que los libros de contabilidad adolecen de varias informalidades y están en notable atraso sus asientos, lo cual ocasiona gran dificultad para conocer la situación económica del Municipio; y finalmente, que el Alcalde ha ordenado pagos que carecían de consignación en el presupuesto.

En vista de estos hechos el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, decretó la suspensión del Ayuntamiento, y remitió á los Tribunales un tanto del expediente para los efectos que hubiera lugar.

Observa la Sección que las diligencias instruidas por el Delegado sólo aparecen suscritas por el mismo sin intervención ni audiencia de los Concejales interesados, y aunque esta circunstancia y la falta de justificantes priva al expediente de la instrucción necesaria, tal defecto queda subsanado con las declaraciones recibidas al Alcalde, Secretario y Depositario, suscritas por los mismos, porque si bien es cierto que se contraen á los hechos que por razón de sus respectivas funciones especialmente les afectan, sirven también para comprobar la existencia de faltas imputables á todo el Ayuntamiento. Los artículos 154 y 155 de la ley establecen que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectúa por sus agentes y Delegados; y que la distribución é inversión de fondos se acordare mensualmente por el Ayuntamiento con sujeción á los presupuestos. Ahora bien; si los Concejales en vez de descuidar el cumplimiento de sus obligaciones, como lo prueba el hecho de haber tenido que mediar segunda convocatoria para celebrar la mayor parte de sus sesiones, hubieran observado fielmente lo preceptuado en la ley, habrían tenido exacto conocimiento del estado de los fondos y evitado el desconcierto que hoy existe en este particular, llegado hasta el punto de no haber podido averiguar el Delegado la verdadera existencia que debiera obrar en Caja. Tal estado de perturbación y abandono en la administración de los intereses del pueblo no puede menos de redundar en perjuicio de éste, y fundada la Sección en lo que del expediente resulta, entiendo que debe mantenerse la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las comunicaciones pasadas á ese Centro en 23, 26 y 28 de Febrero último por la Junta de Patronos del hospital de Jesús Nazareno de esta Corte y por el Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad, dando cuenta de haberse presentado entre las albergadas en aquel hospital cuatro casos de *dermatosis escabiosa*, y de las providencias adoptadas para retirarlas del establecimiento y que se han curadas en el hospital de San Juan de Dios; y considerando que no es justo que los albergados del referido hospital, los de Nuestra Señora del Carmen de esta Corte y el del Rey, establecido en Toledo, pierdan definitivamente sus plazas cuando contraigan alguna enfermedad infecciosa, ó de aquellas para cuya curación necesiten de una operación quirúrgica, siempre que estos accidentes sean pasajeros y puedan ser curados radicalmente en un breve período, S. M., de acuerdo con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que al art. 93 del Reglamento de 27 de Enero de este año para el orden interior de los hospitales de incurables, se adicione un inciso que disponga que cuando un acogido fuese dado de baja por haber adquirido una enfermedad contagiosa accidental ó alguna otra dolencia que exija operación quirúrgica, se entenderá ésta provisional, reservándole su plaza por el término de dos meses; y que este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad cuando á juicio del Jefe facultativo del establecimiento y Visitador de Beneficencia sea preciso y conveniente á la total curación del enfermo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia presentada en esa Dirección por el apoderado de la casa Mac Andreu y Compañía, D. Francisco de Laiglesia, en solicitud de que se dicte una disposición explícita y definitiva respecto de la contumacia del yute, con relación á las disposiciones sanitarias vigentes, toda vez que las dudas

que ocurren en las Direcciones de Sanidad producen graves perjuicios en los intereses de la expresada casa, la cual efectúa transportes de dichas mercancías en hilaza y en rama desde puertos ingleses á los de la Península.

Vista la Real orden de 5 de Marzo de 1883 declarando, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, que tanto el yute como las demás materias textiles análogas, no enumeradas en la ley del ramo, deben someterse en los lazaretos á las prácticas sanitarias que preceptúan los artículos 43 y 44 de la misma, y la disposición 24 de la circular de 25 de Abril de 1867, y resolviendo que los derechos de lazareto del yute se fijen en 25 céntimos de peseta cada quintal:

Vista la Real orden de 17 de Enero de 1884, en la que, tomándose por fundamento que el Consejo de Sanidad no juzgaba comprendido el mencionado género en el art. 41 de la ley, se previno que el yute quedase exceptuado de la imposición de toda clase de derechos sanitarios, y que las disposiciones anteriores opuestas á este precepto se tuviesen por derogadas:

Vista la tarifa aneja á la ley de Sanidad, que establece derechos de lazareto para los géneros que hayan de expurgarse.

Considerando del informe emitido por el Real Consejo del ramo que el yute lo constituyen unos filamentos sacados del *liber* de muchas especies de *corchorus* de la India, de la familia de las tiliáceas, cuya longitud es de uno y medio á tres y medio metros, de brillo sedoso y color blanquecino que se oscurece con la acción del aire; que los tejidos que se hacen con esta sustancia se destinan á embalajes y aplicaciones del ramo de tapicería; que suele mezclarse este filamento con el lino y cáñamo, fraude que se descubre fácilmente con el sulfato de anilina, el cual pone de manifiesto en el yute un amarillo intenso, y en el cáñamo un amarillo débil, no ejerciendo acción alguna sobre el color del lino; que examinadas con el microscopio las fibras del yute, se observa que se diferencian de las del algodón, lino y cáñamo en que no tienen nudos ni enroscamientos, y su canal central presenta alternativamente estrecheces y dilataciones; y por último, que la semejanza del yute con el lino y el cáñamo especialmente con éste, es motivo bastante fundado para creer que tiene análoga capacidad para retener los gérmenes contagiosos, y por lo tanto, que para su desinfección se necesita emplear iguales prácticas sanitarias:

Considerando que el lino y el cáñamo al que se equipara el yute, según el dictamen facultativo del Real Consejo, son de contumacia menos peligrosa que los géneros especificados en el art. 41 de la ley, y por ello el 44 en que están incluidos el lino y cáñamo, sólo obliga al desembarque y expurgo de esta mercancía cuando haya ocurrido accidente á bordo, sanándose en caso contrario por medio del ventilado en el buque, abriéndose las escotillas y colocando en ellas mangueras de ventilación.

Considerando que los derechos de lazareto sólo se cobran con relación á los géneros cuyo desembarco y expurgo obliga el art. 41 referido, y que las mercancías comprendidas en los artículos 43 y 44 no devengan derechos de lazareto mientras su desembarque para el expurgo no sea obligado por el hecho de haber ocurrido accidente á bordo:

Considerando que cuando el lino, cáñamo y el yute han permanecido en una localidad durante la epidemia, infunden á su llegada á nuestros puertos sospecha de peligro para la salud que el caso comprendido en el artículo 44, según el cual el solo hecho de ocurrir accidentes de enfermedad pestilencial á bordo precisa la descarga y expurgo del lino y del cáñamo:

Considerando que esta sospecha se funda en el temor racional del hecho probable y fácil de que los gérmenes epidémicos desprendidos del enfermo á bordo, ó de las personas invadidas en una localidad aniden y se retengan indeterminadamente en las capacidades textiles de las materias contumaces;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º El yute será considerado como el lino y el cáñamo para los efectos del art. 44 de la ley de Sanidad.

2.º El yute será desembarcado para su expurgo en lazareto sucio en los casos en que ocurra accidente á bordo, conforme determina el citado art. 44, y cuando proceda de localidad invadida de cólera, fiebre amarilla ó peste de levante, después de la cesación de la epidemia si hubiera permanecido en dicho lugar durante la enfermedad, con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 24 de Enero último (GACETA del 26) y 7 de Febrero siguiente (GACETA del 8).

El período de tiempo durante el cual ha de mantenerse la precaución á que se refiere el segundo caso, se fijará tan pronto como el Real Consejo de Sanidad resuelva la consulta que sobre este punto se ha formulado por este Ministerio.

3.º En los indicados casos de expurgo, el yute devengará por analogía, en concepto de derechos de lazareto

25 céntimos de peseta cada quintal, como expresa la ley del ramo, no debiendo satisfacer cantidad alguna cuando no proceda su desembarque y expurgo.

4.º Todas las materias textiles análogas al lino, cáñamo y yute no enumeradas en la ley serán comprendidas en esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 375 y 396 de los Reglamentos para la ejecución de las leyes hipotecarias de Puerto Rico y Cuba respectivamente, S. M. el Rey (Q. D. D.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1885.

TEJADA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

REGLAMENTO

para los ejercicios de oposiciones á plazas de Auxiliares del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán oportunamente en la GACETA DE MADRID.

Art. 2.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de 60 días, á contar del día que se haya publicado la convocatoria, acompañando el título original de Abogado, ó testimonio del mismo; y caso de no hallarse expedido aquel, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes á dicho título, sin perjuicio de presentar el original ó testimonio antes de ser nombrado, si obtuviera plaza. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ó quien haga sus veces, Presidente; un Magistrado de la Audiencia de Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro del Notariado de la Universidad Central; un Abogado de Colegio de Madrid; un Registrador de la propiedad de primera clase, y un Oficial de Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por el Ministerio de Ultramar para cada una de las oposiciones que se celebren. El Tribunal en la primera sesión procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 4.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico, y todos públicos.

Art. 5.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: dos de Derecho civil español; dos de Legislación hipotecaria de Cuba y Puerto Rico; dos de Legislación sobre Registro civil de dichas islas; dos de Legislación notarial de las mismas; dos de Derecho administrativo, y dos de Legislación de Ultramar.

Art. 6.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versarán sobre las materias siguientes: de Derecho civil español 40; de Legislación hipotecaria de Cuba y Puerto Rico 35; de Legislación relativa al Registro civil de dichas islas 10; de Legislación notarial de las mismas siete; de Derecho administrativo cuatro, de Legislación de Ultramar cuatro.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en extraer un expediente de consulta de Legislación hipotecaria, Registro civil ó Notariado y proponer la resolución que proceda. A este efecto se formarán por el Tribunal 50 temas relativos á otros tantos expedientes, de los cuales 20 lo serán de Legislación hipotecaria; 10 de la de Registro civil y 20 del Notariado. Cada opositor sacará un tema á la suerte, entregándosele acto seguido el documento para formar el expediente á que el tema correspondía.

Art. 8.º Cada vez que se anuncie en la GACETA DE MADRID la convocatoria para oposiciones se publicará á continuación: primero, un programa de 300 preguntas para el primer ejercicio en la forma siguiente: de Derecho civil español 100; de Legislación hipotecaria de Cuba y Puerto Rico 100; de Legislación sobre Registro civil de dichas islas 20; de Legislación notarial de las mismas 40; de Derecho administrativo 30, y de Legislación de Ultramar 30; y segundo, los 100 temas sobre que ha de versar el segundo ejercicio á tenor del art. 6.º

Art. 9.º El Tribunal anunciará por medio de la GACETA y con 15 días de anticipación el local, días y horas en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 10.º En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le correspondiera, después del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 11.º El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 5.º que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

Art. 12.º Para el segundo ejercicio se llamará á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero, y sacarán á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria,

que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de ocho horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, a la vista del opositor, la cerrará bajo sobre que leerá, debiendo el interesado firmar la cubierta. El día designado por el Tribunal el opositor que haya redactado la Memoria procederá a su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal que decidirá lo procedente según los casos.

Art. 43. El ejercicio práctico se verificará extractando el opositor el expediente que le haya tocado en suerte, proponiendo la resolución y cumplimentándola en el término de cuatro horas, a cuyo efecto quedará incomunicado y vigilado en la forma prevenida por el artículo anterior, pero pudiendo valerse de libros.

Terminado el trabajo lo entregará al individuo del Tribunal que se halle presente. El día designado por el Tribunal se procederá a la lectura de este trabajo.

Art. 44. El Tribunal acordará lo conveniente a fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas y los temas sobre que han de versar los ejercicios teóricos.

Art. 45. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna a los opositores respecto a las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

Art. 46. Después de cada ejercicio, el Tribunal en votación secreta calificará a los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

Art. 47. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubieren sido aprobados.

Art. 48. En sesión secreta votarán los Jueces un opositor para cada una de las plazas vacantes.

Art. 49. Las votaciones serán siempre secretas.

Las calificaciones se harán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

La lista de los aspirantes aprobados se expondrá al público terminado cada ejercicio.

Art. 20. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales.

Art. 21. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos a lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 22. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá a la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

Madrid 19 de Marzo de 1885.—Aprobado por S. M. TEJADA.

MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES CORRIENTE

Marzo 2. Concediendo licencia al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Isidoro de la Guardia.

En id. Cambiando de destino a los Comandantes de dicho cuerpo D. Antonio de Murcia y Pol y D. Miguel Pardo y García.

En id. Concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval blanca al primer Contramaestre D. Rafael Cantalapiedra.

En id. Concediendo licencia a los Tenientes de navío Don Francisco de P. Dneñas y D. Antonio Cano y Prieto.

En id. Idem el retiro provisional al Capitán de fragata Don Francisco Javier Escalera.

En id. Idem id. al Alférez de navío graduado D. Manuel Puyeira y Novál.

En id. Aprobando el nombramiento de Capitán Cajero del Cuerpo de Artillería a favor de D. José Montesinos y Fernández.

En id. Admitiendo la renuncia que del cargo de Asesor del distrito de Blancas hace D. Francisco Ruyra y Alsina.

En id. Concediendo licencia al Capellán D. Ramón Novo y Fernández.

En id. Nombrando Teniente Cura de la parroquia castrense de Ferrol al Capellán mayor D. Pegerto González, y para el mismo destino en Cartagena al de igual clase D. Angel Brandáriz.

En 3. Promoviendo a sus inmediatos empleos al Contador de navío de primera clase D. José Serrano y Milans del Bosch, al Contador de navío D. Ramón María Jiménez y al de fragata D. Francisco Ariza.

En id. Idem a Alféreces de navío a los Guardias marinas de primera clase D. Francisco Pou, D. José González, D. Manuel Bruquetas, D. Angel Martínez Riecas, D. Antonio Rizo, D. Luis Ollas, D. Eugenio Montero, D. Miguel Corral, D. Guillermo Lscave, D. Francisco J. Gaztambide, D. Adolfo Polanco, D. José Antonio Escobar, D. José Asensio, D. Luciano Madariaga, D. Emilio Serantes y D. Juan Peredo, y destinándoles a la escuadra de instrucción.

En id. Disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Comisión central de pesca el Teniente de navío D. Rafael Gutiérrez Vela, y sea relevado por el Capitán de fragata D. Pedro de la Fuente.

En id. Concediendo licencia al Capitán de fragata D. Federico Astrán.

En id. Resolviendo que en lo sucesivo todos los ascensos para cubrir vacantes se concedan con la antigüedad del día inmediato al en que ocurra la vacante que se trate de cubrir.

En id. Concediendo licencia al Guardia marina D. Eduardo Ramírez y Galán.

En 4. Accediendo a la permuta de destinos solicitada por los Alféreces de fragata graduados D. Gaspar Llovet y Don Eduardo Romero.

En id. Concediendo cuatro meses de licencia al Comandante Capitán de Artillería D. Juan Sandoval.

En id. Idem licencia al Guardia marina D. José García y Parejo.

En id. Destinando al Departamento de Cádiz al Guardia marina D. José María Sánchez y Quesada.

En id. Idem a Filipinas al Alférez de navío D. Ramón López Castelló.

En 5. Concediendo licencia al Contador de navío D. Gonzalo Acevedo y Obragón.

En id. Nombrando Auxiliar de la Comisión central de pesca al Teniente de navío D. Rafael Gutiérrez Vela.

En 6. Disponiendo cese en el uso de residencia que se halla disfrutando el primer Capellán D. Salvador Gómez Cárceles.

En id. Concediendo al Teniente de infantería de Marina el pase a activo por llevar más de dos años en el regimiento de reserva.

En id. Idem el retiro provisional al Comandante de infantería de Marina de la reserva D. Juan Castro D rrego.

En id. Idem Cruz de primera clase del Mérito naval a Don Enrique García, Capitán del vapor *Africa*, por el mérito que ha contraído en el incendio que se declaró en la bodega del mismo.

En 7. Destinando a la Habana al Teniente de navío Don Juan Faustino Sánchez.

En id. Concediendo graduación de Alférez de fragata al segundo Contramaestre D. Luis Marino.

En id. Idem asignación al Departamento de Cartagena al tercer Contramaestre Nicolás López de Peña.

En 9. Nombrando segundo Capellán de la Armada al Presbítero D. Eñías Vargas, y destinándole al Departamento de Ferrol.

En id. Promoviendo a primer Capellán al segundo D. José Ramón Pérez Vidueiro.

En id. Nombrando Contador del pontón *Trinidad* al Contador de navío D. Ricardo Jiménez en relevo del de igual clase D. Enrique Lady.

En id. Concediendo pensión a Doña María de la Concepción Duturry y Montes.

En id. Idem el retiro del servicio al Capitán graduado primer Condestable D. Juan Jiménez García.

En id. Disponiendo que el Teniente de navío de primera clase D. Marcos Fernández de Córdoba quede en Sevilla en situación de residencia.

En 10. Nombrando segundo Comandante de la goleta *Ligera* al Teniente de navío D. Juan Butista Aguilar y Armesto.

En id. Promoviendo a Guardia marina de primera clase al de segunda D. César Rodríguez.

En id. Nombrando agregado a la Dirección de Hidrografía al Capitán de fragata D. Salvador Liegat.

En id. Disponiendo pase al Departamento de Cádiz el Teniente de navío D. José R. Wendicenti.

En id. Nombrando auxiliar de la Junta de reorganización de la Armada al Teniente de navío de primera clase D. Eduardo Garay.

En id. Idem Ayudante del distrito de Aldán al piloto Don Manuel Rovira.

En id. Dejando sin efecto el destino de Ayudante del Arsenal de Cavite conferido al Capitán de infantería de Marina D. José Granados Sancho.

En 11. Concediendo el retiro provisional al Capitán de fragata D. Agustín Delaville.

En 12. Cambiando de destino a los Médicos de la Armada D. José Martí y Moret, D. Juan Arrea Corps y D. Juan Redondo Godino.

En id. Destinando al Apostadero de Filipinas al primer Médico D. Enrique Calvo en relevo del segundo D. Manuel Armada y Tejera.

En id. Concediendo Cruz del Mérito naval al primer practicante D. Mariano Rivera y al segundo D. Emilio Cereceda.

En id. Idem el pase al Departamento de Cádiz al primer Maquinista de segunda clase D. Juan González Vera.

En id. Promoviendo a segundo Maquinista a D. Alberto Torres.

En id. Concediendo premios de constancia a los Condestables D. Manuel López Aguelle, D. Rufino González Alarcón, Augusto Vélez Torres, Fernando Gómez López, Manuel Quirós y Francisco Hernández Barado.

En id. Idem licencia al Alférez de infantería de Marina Don Antonio Cadenas López.

En 13. Idem pensión a Doña Matilde Paz y Pariente, Doña Elvira Gutiérrez Secades y a Andrea Castro Díaz.

En id. Idem pagas de tocas a Doña María del Carmen Fernández y González.

En id. Idem licencia al Contador de navío D. Eduardo Fernández Varela.

En id. Destinando a la Habana a los Alféreces de navío Don Indalecio Casas y D. Luis Cruz.

En id. Aprobando la designación hecha para el mando del cañonero *Araya* en el Teniente de navío D. Juan Brechtel.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío de primera clase D. Pedro Guarro y al Alférez de navío D. Manuel Calderón.

En id. Concediendo licencia a los segundos Médicos D. Luis Vidal y Teruel y D. José Botella y Martínez.

En id. Idem el retiro provisional del servicio al Subinspector de primera clase de Sanidad D. Rafael Llamas y Cañas.

En id. Destinando a Filipinas al segundo Médico D. Juan Navarro Cañizares en relevo del primer Médico D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés.

En id. Aprobando la propuesta hecha a favor del Comandante de infantería de Marina retirado D. Federico Bistroy

para auxiliar los trabajos al Jefe del Archivo de los cuerpos de Artillería e Infantería de Marina.

En id. Concediendo el empleo y sueldo de Teniente de navío efectivo al que lo es graduado D. Gonzalo Fernández de Córdova.

En id. Idem licencia al Ingeniero Jefe de segunda clase Don Salvador Torres.

En id. Aprobando el nombramiento del Piloto particular D. Domingo Barzorda para el destino de Ayudante del distrito de Guanica (Puerto Rico).

En 14. Concediendo el reemplazo para esta Corte al Capitán de Artillería D. Joaquín de Ariza.

En id. Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. José Manuel Carlés y Ley.

En id. Nombrando segundo Comandante de la provincia de Alicante al Capitán de fragata D. Miguel Pardo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Esporlas, partido judicial de Palma.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 50 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposición y conforme a los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Alayar e Inca, partidos judiciales de Mahón e Inca respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría o las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras presentadas en el Registro general con arreglo a la ley de 40 de Enero de 1879 durante el tercer trimestre de 1884 (1).

Número 3.743 de orden.—Los diablillos femeninos, novela festiva, de D. Pedro José Moreno. Propietario D. Diego Murcia. Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 239 páginas. Presentada la primera edición en 19 de Agosto de 1884.

Núm. 3.744 de id.—El autor y la careta y El globo fantástico (novela original la primera y narración original la segunda), de D. Ramón Sabar. Propietario D. Eugo Murcia. Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 106 y 71. Presentada la primera edición en 19 de Agosto de 1884 Forman un solo tomo.

Núm. 3.745 de id.—El suicidio de Perico, novela original, de D. Antonio de San Martín. Propietario D. Diego Murcia. Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 239. Presentada la primera edición en 19 de Agosto de 1884.

Núm. 3.746 de id.—Las mujeres de lance, novela original, de D. Ramiro Blanco. Propietario D. Diego Murcia. Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 256. Presentada la primera edición en 19 de Agosto de 1884.

Núm. 3.747 de id.—Lecturas y consejos para uso de los miembros de las Sociedades de Ciudad, por Mr. Ad. Baudón, traducción por D. José María Antequera. Propietario D. Joaquín de Lezcano y P. Impresa en Madrid el año 1884 por la imprenta y librería de San José; un tomo en 8.º, 274 Presentada la tercera edición en 19 de Agosto de 1884.

Núm. 3.748 de id.—La electricidad y el color, por D. Ricardo Rodríguez Merino. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. A. J. Alaría; un tomo en 4.º, 20. Presentada la primera edición en 24 de Agosto de 1884.

Núm. 3.749 de id.—El crimen de la calle de San Vicente, amores de Morille etc. etc., por D. Juan de la Cámara y Cuadros. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por la imprenta de *La Correspondencia*; un tomo en 4.º, 157. Presentada la primera edición en 21 de Agosto de 1884.

Núm. 3.750 de id.—Novísimo Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, por D. Epifanio Sánchez de las Matas. Propietario D. Eduardo Mengibar. Impresa en Madrid el año 1883 por la Tipografía Guttentberg; un tomo en 8.º, 432. Presentada la primera edición en 21 de Agosto de 1884.

Núm. 3.751 de id.—Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid, tomo XVI, primer semestre de 1884, por la misma Sociedad. Propietaria la Sociedad. Impresa en Madrid el año 1884 por el Sr. Forman; un tomo en 8.º, 435 Presentada la primera edición en 22 de Agosto de 1884. Tiene dos láminas en autografía.

Núm. 3.752 de id.—A la luna de Madrid, boceto para un poema, por D. Miguel Jiménez Aquino. Propietario el autor.

(1) Véase la GACETA de 20 del actual.

Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. Hijos de García; un tomo en 8.º, 64. Presentada la primera edición en 25 de Agosto de 1884.

Núm. 3.753 de id.—Biblioteca provincial Legionense, su origen, vicisitudes, ilustrada con datos bibliográficos y estadísticos, las memorias de 1881 y 1882 y los índices de manuscritos, incunables, libros raros y curiosos, por D. Ramón Alvarez de la Braña. Propietario el autor. Impresa en León el año 1884 en la imprenta Provincial; un tomo en 4.º, 91. Presentada la primera edición en 25 de Agosto de 1884.

Núm. 3.754 de id.—Siglas y abreviaturas latinas, con su significado por orden alfabético, seguidas del Calendario romano y de un catálogo de las abreviaturas que se usan en los documentos pontificios, por D. Ramón Alvarez de la Braña. Propietario el autor. Impresa en León el año 1884 por D. Rafael Garzón de hijos; un tomo en 4.º, 215. Presentada la primera edición en 25 de Agosto de 1884.

Núm. 3.755 de id.—Los misterios mundanos, por Adolphe Belot, versión española por D. Enrique Pastor y Benaya. Propietario D. Agustín Sáez de Jubera. Impresa en Madrid el año 1884 en la tipografía Hispano-Americana; un tomo en 4.º, 242. Presentada la primera edición en 26 de Agosto de 1884.

Núm. 3.756 de id.—Lecciones de Geometría descriptiva. Texto y atlas, segunda parte, por D. Rafael Aparici y Puig. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por el señor Fortunet; dos tomos en 8.º, 68. Presentada la primera edición en 26 de Agosto de 1884. El tomo de texto 168 páginas y el atlas XXVI láminas con 465 figuras.

Núm. 3.757 de id.—Compendio de Historia de España, por D. Ricardo Beltrán y Rósped. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por el Sr. Fortunet; un tomo en 8.º, 350. Presentada la primera edición en 28 de Agosto de 1884.

Núm. 3.758 de id.—Guante y coleta, mazurka de Atmiller, arreglada para banda militar, por D. Francisco Martínez. Propietario D. Pablo Martín. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 7. Presentada la primera edición en 29 de Agosto de 1884. P. M. 6.247.

Núm. 3.759 de id.—Vivitos y calencos, por los Sres. Chueca y Valverde. Jota arreglada para banda militar, por D. Francisco Martínez. Propietario D. Pablo Martín. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 7. Presentada la primera edición en 29 de Agosto de 1884. P. M. 6.48.

Núm. 3.760 de id.—Guante y coleta, malagueña, por Don Isidoro Hernández. Arreglada para banda militar por D. Francisco Martínez. Propietario D. Pablo Martín. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 9. Presentada la primera edición en 29 de Agosto de 1884. P. M. 6.249.

Núm. 3.761 de id.—Venganza aragonesa, drama en un acto y en verso, por D. Manuel Izquierdo y Sáez. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Diego P. Chico; un tomo en 8.º, 30. Presentada la primera edición en 2 de Septiembre de 1884.

Núm. 3.762 de id.—Ritual escocés del Compañero masón, por D. Eduardo Caballero de Fuent (Moreto) Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 en la tipografía Hispano-Americana; un tomo en 8.º, 204. Presentada la primera edición en 4 de Septiembre de 1884.

Núm. 3.763 de id.—El Capitán Cadavedo, novela histórica marítima por D. José de Arno y Bernál. Propietario el autor. Impresa en Cádiz el año 1882 por D. F. F. Arjona; dos tomos en 4.º, 663. Presentada la primera edición en 5 de Septiembre de 1884. Los dos tomos forman un solo volumen de 327 páginas el primero y 336 el segundo tomo. Lleva un retrato de Don F. Gutiérrez de Rubalcaba el primero, y otro del Capitán Cadavedo el segundo; ambos en madera.

Núm. 3.764 de id.—Chanson de Moulin, étude poétique pour piano. Op. 241. por Oscar de la Hina. Propietario D. Antonio Romero Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 9. Presentada la primera edición en 6 de Septiembre de 1884. A. R. 6.704.

(Se continuará.)

Real Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes abra esta Corporación dos certámenes literarios cuyos asuntos, premios y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO PARA OBRA EN PROSA

Estudio biográfico y crítico de Tirso de Molina con datos nuevos y fidedignos acerca de la vida de este insigne escritor juicio de sus obras, en que atinadamente se dilucide cuáles

de las que se le atribuyen son fruto de su pluma y cuáles no. Tienen fama universal estas obras, y en estudiarlas y aplaudirlas se han complacido críticos excelentes; pero ni todavía está bien averiguado que sean de Tirso cuantas pasan por suyas, ni ahora se conoce, sino en muy escasa parte, la vida del egregio varón que ocultaba su nombre de *Gabriel Téllez* con el pseudónimo de *Tirso de Molina* y que fue religioso de la orden de la Merced, donde obtuvo méritamente honrosos empleos y dignidades. Urge, pues, llenar en lo posible este vacío de nuestra historia literaria, procurando adquirir noticias referentes al creador de tantas admirables comedias y de tipos y caracteres tan humano y vivos como *Don Juan Tenorio*, perteneciente hoy á todas las literaturas.

Para quien lograrse refirir con verdad la vida de Gabriel Téllez y juzgarle con acierto como escritor, discerniendo lo que deba tenerse por suyo de lo que sin razón bastante se le haya atribuido, será corto premio el que la Academia le otorgue, pero motivo de íntima satisfacción haber prestado á las letras españolas relevante servicio con aplauso de cuantos las aman y respetan.

ASUNTO PARA OBRA EN VERSO

Romancero de Don Jaime el Conquistador que se recomiende así por sus galas y elevación poéticas, como por la viveza y veracidad de sus cuadros.

Muchos personajes de nuestra gloriosa historia pueden ser, por sus proezas y virtudes, héroes de un conjunto de romances como el denominado *Romancero del Cid*; mas nadie negará que merece esta honra Don Jaime el Conquistador, figura gigantesca en la crónica y adecuada en sumo grado para la poesía; el gran Rey cuyo nacimiento parece una leyenda, cuyos amores son un drama, cuyas hazañas son un poema, cuya vida está llena de luz y de gloria; aquel que, niño, mandaba a estos y gobernaba reinos, y, mozo, era el más audaz en las batallas y el más prudente en el consejo; aquel que discutía en los Parlamentos con los Diputados y se sentaba á la mesa de los ciudadanos en el hogar de la familia, que con su espada como soldado triunfaba en las campañas que luego había de narrar como cronista con su pluma, que daba leyes y libertades á sus pueblos y fundaba en ellos estudios y Universidades, que establecía órdenes religiosos tan cristianas y santas como la de la Merced, y Municipios tan altos é ilustres como el Concejo de Ciento; aquel que obtenía de los Papas asiento en los Concilios y era el gido por los Reyes paganos para árbitro en sus contiendas; aquel por quien las damas languideaban de amores ó, desdichadas, iban á sepultarse vivas en la soledad de un claustro; aquel, en fin, á quien los moros llamaron *el Sultan del fuego*, los Tribunales el justo, los pueblos el sabio, las mujeres el galán, los clérigos el redentor, los trovadores el maestro, los caballeros el dadasivo, los soldados el invencible, la historia el conquistador y la leyenda el santo.

PREMIOS

Para el *Estudio biográfico y crítico de Tirso de Molina*, medalla de oro, 3.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que de esta obra hará á sus expensas la Academia.

Para el *Romancero de Don Jaime el Conquistador*, medalla de oro, 2.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición académica.

CONDICIONES

La extensión del *Estudio biográfico y crítico* habrá de ser equivalente por lo menos ó cuando más á la de un libro en 4.º de 300 ó de 600 páginas.

El *Romancero* no deberá contener menos de 20 ni más de 50 romances.

El mérito relativo de estas obras no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

En ninguno de ambos certámenes se concederá *accesit* ni *mención honorífica*.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá reimprimirlas en colección, según lo determinado en el art. 43 de su reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

El *Romancero* ha de estar en la Secretaría de esta Corporación antes de las tres de la tarde del día 31 de Marzo de 1885.

El *Estudio biográfico y crítico* antes de la misma hora y el mismo día de 1885.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le dirijan con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo ninguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin no ubrarse, la persona á quien se haya de entregar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones que oten al premio en uno y otro certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva por ser tanto dicho recibo y acreditando á satisfacción del Secretario ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente á la obra laureada y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos que no obtengan recompensa quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos á ellos adjuntos se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán á ninguno de los dos certámenes.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba fecha 4 del corriente mes, en el sorteo celebrado en la Habana el día 2 del mismo, que corresponde al primer trimestre del año actual, han resultado amortizadas 4.000 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas por virtud de la ley de 25 de Junio de 1878, cuya numeración se expresa á continuación:

Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
127	Del 12.601 al 12.700	1218	Del 121.701 al 121.800
186	18.501 18.600	1271	127.001 127.100
296	29.501 29.600	1293	129.201 129.300
314	31.001 31.100	1305	130.401 130.500
330	32.901 33.000	1324	132.301 132.400
335	33.401 33.500	1327	132.601 132.700
373	37.201 37.300	1400	140.001 140.100
400	39.901 40.000	1441	144.001 144.100
409	48.801 48.900	1401	140.001 140.100
536	53.501 53.600	1536	153.601 153.700
646	64.501 64.600	1563	156.301 156.400
634	63.301 63.400	1609	160.901 160.900
688	68.701 68.800	1779	177.801 177.900
715	71.401 71.500	1823	182.301 182.400
716	71.501 71.600	1861	186.101 186.200
921	92.001 92.100	2027	202.701 202.800
985	98.401 98.500	2087	208.701 208.800
1.017	101.601 101.700	2142	214.201 214.300
1.119	111.801 111.900	2155	215.501 215.600
1.197	119.601 119.700	2236	223.601 223.700

Habana 2 de Marzo de 1885.—El Secretario, Juan Bautista Cantero.—V. B.—El Gobernador, Cánovas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 27, ó sea el de 1.º de Abril próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación, se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. C. Goguel y Compañía, en Londres por los Sres. Milledred, Goyeneche y Compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Diciembre de 1884 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	COMISOS	DEPÓSITOS	TOTAL	OBSERVACIONES
							Pesos. Cents.	
Manila.....	140.906 20	41.214 61	1.980 61	249 04	»	17 27	184.427 82	
Iloilo.....	4.554 16	6.165 79	780 3	»	»	»	12.000 38	
Cebú.....	55 44	5.250 63	340 83	»	»	»	6.115 90	
Zamboanga.....	347 83	»	4 13	»	»	»	351 96	
Sual.....	»	»	70 37	»	»	»	70 37	
Albay.....	»	»	»	»	»	»	»	
Leyte.....	»	»	28 74	»	»	»	28 74	
	146.422 09	53.431 06	3.175 41	249 04	»	17 27	202.995 47	
COMPARACIÓN								
Recavado en Dic. 1884....	146.224 09	53.431 06	3.175 41	249 04	»	17 27	202.995 47	
Idem en el id. de 1883.....	153.139 93	42.961 28	4.077 26	867 24	93 35	9 52	204.148 58	
Diferencia de más en 1884.	»	10.469 78	»	»	»	7 75	40.177 83	
Idem de menos en id.....	6.717 24	»	902 15	618 20	93 35	»	8.330 94	
							Líquida alaa.....	1.846 89

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 31 del actual un semestre de intereses de las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1883, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento las presenten en el Negociado de Rentas en cualquiera de sus oficinas, a contar desde el día 25 de uno de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que al efecto se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de acciones a mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, otorgando al dorso el correspondiente cobro, y se harán oportunamente los llamamientos para el pago.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Ratas.

Junta de Clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, reglamento de 13 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Puerta de Artíz, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Contador de la misma Junta, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, en los locales y días del mes de Abril próximo venidero que á continuación se expresan:

En el local en que se halla constituida la Contaduría, que tiene entrada por la calle de la Alameda, núm. 4, desde el día 6 al 14 inclusive, en la forma siguiente:

Día 6.

Retirados de guerra, Coronales, Tenientes Coronales, Comandantes, plana mayor de Jefes, Incluso Brigadieres y retirados de Marina.

Día 7.

Retirados, Capitanes.

Día 8.

Retirados, Tenientes y Alféreces, y secuestro de los ex-lafalles.

Día 9.

Retirados, sargentos, cabos y plana mayor de tropa.

Día 10.

Retirados, soldados.

Día 11.

Jubilados de todas clases.

Día 13.

Cesantes.

Día 14.

Montepío civil, letras A y B.

En el local en que se halla establecida la Pagaduría, que tiene entrada por la puerta principal del edificio, á las mismas horas de once de la mañana á cuatro de la tarde, en los días siguientes:

Día 15.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 16.

Montepío civil, letras F y G.

Día 17.

Montepío civil, letras de la H á la L y exclaustrados.

Día 18.

Montepío civil, letras de la M á la O.

Día 20.

Montepío civil, letras de la P á la R.

Día 21.

Montepío civil, letras de la S á la Z.

Día 22.

Montepío militar, letras de la A á la C.

Día 23.

Montepío militar, letras de la D á la H.

Día 24.

Montepío militar, letras de la I á la N.

Día 25.

Montepío militar, letras de la O á la R.

Día 26.

De diez de la mañana á dos de la tarde cruces pensionadas.

Día 27.

Montepío militar, letras de la S á la Z, y pensiones remuneratorias.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que determinadamente se expresan en esta orden.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes deberán hacerlo, si residen en esta provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que correspondan; y si en el extranjero, ante el Consúl español del punto en que se hallen ó del más inmediato, declarando unos y otros su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circun-

tancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruta, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos; igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes de Cáceres, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en contumacia, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión presentarán personalmente un poder suelto á la clase que correspondiera, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados de sus intereses, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de demandar los formalidades de revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex-Ministros de la Corona, señores Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coronales, lo verificarán dirigiendo oficio á Contaduría, certificado para y para aquellos interesados que estén sujeción en condiciones de verificarlo, y suscrito solamente por los legitimados, para el efecto de hacerlo, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que le confiere el derecho al haber que disfruta, y el de pasar la revista, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en nómina y la declaración de no percibir otros fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus actas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignará también la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Dichas certificaciones habrán de presentarse suscritas por los interesados, consignando en la cabeza de las mismas la letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según así consta en las nominillas ó papeleras de cobro. Si los interesados no supieren firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre haber activo ó pasivo ó pague contribución al Estado.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 23 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría dentro de los 20 primeros días de Abril próximo los justificantes con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á la revista, que no podrán exceder del 15.

11. Dentro del mismo plazo de 20 días deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría con relación individual los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cumpliendo de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho ó cédula, diploma ó certificación por que les fue concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

Y 12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justifican debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Presidente, Julián Manuel de Sabando.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 25 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 kilogramos de goma arábiga que se consideran necesarios tanto para las labores de la Península durante el inmediato año económico de 1885-86, como para las de Cuba y Puerto Rico, con destino al año natural de 1886 y las de Filipinas durante el bienio de 1886-87.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición, pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la goma, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Administrador, Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 214.458, de pesetas nominales 5.000 en 100 acciones de la Compañía Industrial Española, expedido por este Banco en 24 de Septiembre de 1884 á favor de D. Ramón Ladrón de Guevara, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Añes, según determinan los artículos 9.º y 13.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—4460

El Consejo de gobierno ha acordado que no se admitan en el Banco efectos de resguardo por menos de cinco días, a no ser que se abone el interés correspondiente por este plazo mínimo. Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. José Porrúa y Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Logo saber que habiéndose reunido la subasta de acopios para la construcción de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, que tuvo efecto el día 14 de Febrero último, por no haberse presentado á otorgar la correspondiente escritura en el término de ella dentro del plazo de 15 días de notificada la aprobación que detalla el pliego de condiciones, he dispuesto anunciar otra nueva subasta para el día 24 del próximo Abril, y hora de la mañana de su tarde, bajo el mismo tipo de 9814 pesetas 51 céntimos y con las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con extracto sujeción al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previene a cada licitador para tomar parte en la subasta será el 1.º por 1894 el presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego el depósito que acredite haberse realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que resultando ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitador, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Sera de cuenta de los licitadores los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales ó sean en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que desean tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 20 de Marzo de 1885.—El Gobernador, José Porrúa y Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de construcción de la carretera de Granada á Motril, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que si se desecha toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del postor.) 2120—S

Gabinete central de Telégrafos.

Día 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estaciones de origen and Nombre y domicilio del destinatario. It lists telegrams from various stations like Ceruña, Cartagena, Bilbao, Sevilla, etc., and their destinations.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, R. Alinari.

Administración del Correo Central.

Día 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table listing numbers of detained letters and their recipients, such as Núm 389 Antonio Ge'z.—Vera, 360 Cristobal Camino.—Vallecas, etc.

(Sigue á la pág. 892.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUA

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península

ARTÍCULOS		UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1884				
			CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
			no convenidas.	convenidas.			
	Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogramos ...	416.253	7.368	423.621	2.596.044	454.526
Clase 1. ^a del Arancel.	Alquits, breas, asfs., bet., esquistos y aceites brutos derivados de estos..	Kilogramos.....	1.202.273	223.143	1.425.416	243.903	5.847
	Petróleos brutos naturales.....	"	2.890.441	"	2.890.441	520.279	41.834
	Idem rectificadas.....	"	234.550	444	234.994	70.408	42.906
	Vidrios y cristal.....	"	68.39	398.006	466.395	388.325	32.43
Clase 2. ^a	Aceros.....	"	894	239.492	240.386	22.837	61.32
	Hierros y las herramientas.....	"	2.286.457	3.163.360	11.449.817	2.656.144	782.405
	Hoja de lata.....	"	221.042	8.560	229.602	451.016	56.486
	Cobre y latón.....	"	42.272	53.738	96.010	493.614	35.740
	Alambres.....	"	40.762	62.481	103.243	292.314	45.539
Clase 3. ^a	Palos tintórcos y cortezas curtientes.	"	207.613	72.692	279.305	47.350	349
	Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	42.380	410.060	452.440	453.950	42.244
	Colores, tintas y barnices.....	"	194.287	504.518	698.805	881.614	55.16
	Cloruro de sodio (sal común).....	"	512.79	40.404	553.194	4.214	1.690
	Los demás prod. quim. y los farm.....	"	2.264.472	2.063.482	4.327.954	4.442.354	80.444
Clase 4. ^a	Perfumaría y esencias.....	"	1.426	40.682	42.108	96.864	24.333
	Algodón en rama.....	"	5.300.747	4.256.426	9.557.173	44.214.684	26.209
	Hilados de algodón.....	"	25.942	6.970	32.912	467.453	67.468
Clase 5. ^a	Tejidos de algodón.....	"	36.973	76.675	113.648	533.324	294.195
	Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	236.418	437.652	674.070	4.771.365	407.842
Clase 6. ^a	Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	20.682	45.325	66.007	346.728	70.024
	Lana en rama.....	"	51.204	459.675	510.879	4.034.020	40.920
Clase 7. ^a	Tejidos de lana.....	"	8.760	97.414	106.174	1.529.326	325.755
	Seda en rama.....	"	3.450	42.238	45.688	671.865	44.575
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a	Tejidos de seda.....	"	184	5.183	5.367	503.664	54.317
	Tejidos con mezcla.....	"	328	44.496	44.824	356.426	54.074
Clase 8. ^a	Papel.....	"	52.747	661.292	714.039	4.046.384	425.444
	Maderas.....	Millares.....	386	693	1.079	"	"
Clase 9. ^a	Muebles y artefactos de madera.....	Metros cúbicos.....	24.446	21.244	45.690	3.269.602	444.754
	Ganados.....	Kilogramos.....	48.491	447.884	496.375	"	"
Clase 10. ^a	Cueros y pieles.....	Unidades.....	26.522	476.933	503.455	394.425	62.286
	Máquinas, piezas sueltas y aparato para telégrafos.....	Kilogramos.....	36	40.495	40.531	846.390	97.603
Clase 11. ^a	Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	557.950	347.728	905.678	2.458.743	462.896
	Embarcaciones.....	Unidades.....	4.227.229	1.068.989	5.296.218	2.945.998	145.862
	Que miden toneladas de arqueo.....	Kilogramos.....	2	46	48	87.758	49.274
Clase 12. ^a	Bacalao y pez palo.....	Unidades.....	66.727	49.887	86.614	754.228	26.205
	Trigo.....	Que miden toneladas de arqueo.....	3	"	3	"	"
	Harina de trigo.....	Kilogramos.....	2.039	"	2.039	4.409.437	432.563
	Los demás cereales.....	"	1.244.354	1.694.347	2.938.701	4.409.437	343.275
	Azúcar.....	"	4.526.032	2.802.575	7.328.607	4.978.723	43.075
	Cacao.....	"	21.078	693.149	714.227	286.494	442.556
	Café.....	"	2.023.700	1.544.646	3.568.346	743.069	608.172
	Canela.....	"	30.69	3.456.384	3.487.073	2.720.547	165.628
	Aguardiente.....	"	307.014	3.348	310.362	380.432	44.394
	Vinos.....	"	48.053	482.142	530.195	314.285	35.126
Clase 13. ^a	Botones.....	Hectolitros.....	30.246	3.224	33.470	414.697	1.733.459
	Pasamanería.....	Litros.....	4.348	99.249	103.597	7.926.995	3.461
	Los demás artículos.....	Kilogramos.....	4.463	97.642	102.105	439.040	44.454
			35	28.763	28.798	443.990	57.849
			40	22.772	22.782	249.732	6.763.448
						56.384.546	4.446.867
						56.384.546	7.880.315

Diferencia de menos en valores en Enero de 1885, comparado con 1884.....
 Diferencia de menos en derechos en Enero de 1885, comparado con 1884.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Castellón, Coruña, Granada, Guipúzcoa,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Enero por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros (embarque y desembarque).	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1885.....	7.967.086	7.232	310.042	259.040	42.357	58.670	3.996

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.		TONELADAS	
		Buques.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	Con bandera nacional.....	546	239.267
	Con bandera extranjera.....	460	230.298
En lastre.....	Con bandera nacional.....	40	6.802
	Con bandera extranjera.....	289	165.375
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	30	27.448
	Con bandera extranjera.....	422	445.366
De arribada.....	Con bandera nacional.....	42	4.524
	Con bandera extranjera.....	25	43.889

DE HACIENDA

NAS.—NEGOCIO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

é islas Baleares durante el mes de Enero del año 1885, comparado con igual mes del de 1884.

EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1885					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1884 Y 1885					
CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1885			MENOS EN EL MES DE ENERO DE 1885		
no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
414.413	2.977	417.390	2.699.970	446.738	"	103.929	"	6.231	"	7.788
3.280.538	408.579	3.689.117	308.368	43.896	1.983.401	294.465	8.049	"	"	"
10.366.760	"	10.366.760	1.967.784	42.463	7.466.349	1.447.505	30.612	"	"	"
147.977	653	148.630	44.409	8.131	"	"	"	86.661	25.909	4.775
27.992	675.479	713.471	477.247	99.151	246.243	88.922	16.748	"	"	"
1.328	4.81.009	4.81.337	97.419	27.086	842.042	74.532	21.064	"	"	"
3.938.478	2.367.579	6.306.057	1.676.002	511.534	"	"	"	5.142.769	900.139	270.871
201.788	35.888	237.676	444.425	48.847	8.104	"	"	"	6.591	7.609
31.253	24.323	55.576	417.949	26.737	"	"	"	40.552	77.662	21.03
54.951	552.047	606.998	254.166	41.927	"	"	"	58.945	40.225	3.912
9.027	76.381	85.408	14.319	85	"	"	"	194.259	33.031	234
41.486	400.736	441.222	477.402	14.484	49.482	24.352	4.940	"	"	"
115.904	436.342	552.246	795.373	41.752	"	"	"	443.979	85.638	13.354
42.259	43.364	85.623	512	471	"	"	"	35.060	702	4.249
4.971.823	4.874.185	9.846.008	4.296.470	84.358	"	"	"	482.086	445.884	"
2.377	41.478	43.855	108.440	24.096	1.447	41.576	2.763	"	"	"
7.060.326	33.846	7.094.172	10.641.258	48.137	497.299	"	"	"	"	"
21.464	42.154	63.618	459.139	62.338	706	"	"	"	"	"
24.321	71.101	95.422	783.697	261.334	"	"	"	"	"	"
212.310	421.014	633.324	4.499.958	94.301	"	"	"	11.025	146.627	32.711
44.776	45.527	90.303	287.131	58.538	"	"	"	60.446	272.007	40.541
46.719	431.845	478.564	710.314	26.326	"	"	"	5.704	29.097	11.423
9.637	98.868	108.505	1.545.379	330.705	2.331	45.553	3.970	62.315	323.706	44.454
2.072	42.902	44.974	630.221	10.778	"	"	"	744	41.324	3.797
399	5.822	6.221	559.602	52.918	454	55.938	4.401	"	"	"
266	45.208	45.474	484.559	67.655	3.650	428.133	43.584	"	"	"
73.84	526.669	600.513	644.632	83.472	"	"	"	443.526	402.352	41.669
843	788	1.631	"	"	532	"	"	"	"	"
49.023	43.656	92.679	2.724.087	96.442	"	"	"	42.946	545.515	48.612
63.966	221.333	285.309	"	"	"	"	"	181.016	"	"
47.53	220.702	268.235	509.940	64.983	34.790	115.515	2.657	"	"	"
54	42.682	42.736	1.083.135	114.391	225	236.745	46.788	"	"	"
779.933	26.104	4.046.037	2.207.716	103.972	442.339	8.973	"	"	"	58.924
4.026.772	4.211.630	8.238.402	2.722.609	117.364	"	"	"	57.886	223.389	28.498
4	4	8	41.835	10.537	"	"	"	40	45.923	8.734
10.139	59.448	69.587	434.777	6.817	"	"	"	47.027	"	"
2	"	2	"	"	"	"	"	4	619.451	49.388
460	"	460	"	"	"	"	"	4.599	"	"
4.824.224	2.017.079	6.841.303	2.688.911	575.409	905.602	1.279.774	142.246	"	"	"
3.924.935	2.434.283	6.359.218	4.852.529	292.881	"	"	"	467.889	426.194	20.394
5.187	431.965	437.152	461.746	26.234	"	"	"	279.075	424.745	46.821
2.300.787	1.966.166	4.266.953	768.771	434.576	701.607	55.702	22.020	"	"	"
32.727	3.763.419	3.796.146	2.646.086	412.212	308.823	"	"	"	"	"
20.416	53.790	74.206	630.794	169.138	3.954	50.642	3.510	"	74.461	493.960
45.136	346.140	391.276	651.00	51.072	459.051	359.715	9.678	"	"	"
32.514	43.171	75.685	140.202	42.288	12.242	25.505	7.162	"	"	"
2.028	75.783	77.811	5.732.162	1.329.438	"	"	"	22.746	2.230.033	404.021
2.045	272.465	274.510	365.966	7.238	475.405	226.896	3.777	"	"	"
40	33.493	33.533	167.515	16.766	4.705	23.525	2.315	"	"	"
320	47.253	47.573	483.314	43.572	"	"	"	5.209	66.418	14.247
			53.760.440	5.810.398		4.607.947	315.144		7.232.053	1.268.491
			"	1.436.688		"	339.821		"	"
			53.760.440	7.267.086		4.607.947	654.962		7.232.053	1.268.491
						"	"		2.624.106	"
						"	"		"	613.229

Huelva, Sección de Aduanas de Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Zamora y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagares.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Enero de 1885.	TOTAL en Enero de 1884.	Diferencia de mas en Enero de 1885.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
26.242	1.566	2.201.360	982.183	"	4.108	41.134.882	40.874.820	263.062

DISTICA COMERCIAL

y Oceanía durante el mes de Enero de 1885, en los puertos españoles.

SALIDA	Buques.	TONELADAS		
		de arqueo.	de 4.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas	
Con carga.....	Con bandera nacional.....	466	300.478	62.736
	Con bandera extranjera.....	721	567.616	475.727
En lastre.....	Con bandera nacional.....	60	45.990	"
	Con bandera extranjera.....	114	57.886	"
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	2	1.783	"
	Con bandera extranjera.....	12	5.696	"
De arribada....	Con bandera nacional.....	9	841	"
	Con bandera extranjera.....	23	1.474	"

Núm. 367 Matilde Mayor. Robledo.
 368 Mauricio Lubra. Ciudad Real.
 369 Perfecto Vega. Casro Nuño.
 370 Raimundo G. nza ez. A. luca.
 371 Vicente Raboso. Villarja.
 Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Administrador, Barto-
 lomé Romero Leal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 17 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la provincia de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Borriol, han sido extravíasadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1885 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

NÚMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE Pesetas. C. mts.
436	21 de Noviembre de 1861.....	104.17
454	7 de Diciembre de 1861.....	15.14
535	12 de Id. de 1862.....	4.336
136	Idem Id. de 1863.....	1.816.94
4.009	14 de Mayo de 1863.....	488.14

Castellón 19 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega. 3487—M—3

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación se ha servido acordar en sesión de 9 del actual que se continúe como continuación de la calle de San Marcos el antiguo edificio de este nombre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las tres de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Aprobación de las cuentas del interior y ensanche correspondientes al ejercicio de 1883-84. Proponiendo varias transferencias de créditos para gastos de primera enseñanza.

Iguamente, á virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el pago de una expropiación de terrenos en varias calles de la primera zona del ensanche pertenecientes a D. Rodrigo Soriano.

Asimismo el pago de terrenos ocupados para vía pública en varias calles de la primera zona á los señores herederos de D. Francisco Rodríguez y Velasco, que han prestado su conformidad á la tasación pericial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria en arreglo á lo prevenido en el artículo 149 de la ley.

Madrid 25 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCIBIA

D. Rafael Casanova y Galindo, Capitán del batallón reserva de Alcira, núm. 43, y Fiscal en la sumaria que por falta de presentación á la revista anual se forma al soldado de la segunda compañía de este batallón Pascual Almiñana.

Habiéndose ausentado de su pueblo sin permiso, y no verificar su presentación á la revista anual de Octubre prevenida en el art. 230 de la ley de reemplazos y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, el cual debe presentarse en esta Fiscalía, sita en la Casa de la Ciudad donde en el término de 30 días verificará su presentación á dar sus descargos; y si así no lo hiciera, se continuara la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Alcira 15 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Rafael Casanova y Galindo. 3552—M

ALICANTE

D. Antonio Lozano y Enriquez, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este batallón Manuel Sevilla Serrano por falta de presentación á la revista anual del año proximo pasado, que previene el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre del año 1878, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, señalándole el cuartel del Cuerno de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 19 de Marzo de 1885.—Antonio Lozano. 3553—M

BARCELONA

D. Juan Eberhard Chevalier, Ayudante, Fiscal del regimiento lanceros de Borbón, 4.ª de Caballería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero de este regimiento Francisco Francés Rodríguez, acusado por el delito de quebrantamiento de casti-

go impuesto por el Sr. Coronel del Cuerpo, sospechas de robo y deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Barcelona á 9 de Marzo de 1885.—Juan Eberhard. 3554—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Genzáez y Fernández, Capitán que fué de segundo tercio de rondas volantes de esta provincia, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudellers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de recibir declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 13 de Marzo de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, José Lasa. 3555—M

BILBAO

D. Hilario García del Val, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zamora, núm. 8.

Pago saber que me halla instruyendo expediente en atención á encontrarse en deshecho la Caja del mismo batallón la cantidad de 11.000 rs. 52 cts. por insolvencia del Capitán Cejudo que fué en el Cuerpo D. Juan Jimenez Lucena en el año 1833 á 64; y resultando del expediente la necesidad de que sea examinado el Sr. Coronel retirado D. Francisco Garrido y Serra, por disponer así el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de que sea llamado por medio del presente edicto por el periódico oficial de la GACETA DE MADRID, señalando el Gobierno militar de la provincia, para que en el término de 30 días verifique su presentción al Excmo. Sr. Gobernador militar de dicha plaza de Madrid, ó se dirija al oficio al señor Coronel de este regimiento, manifestando el punto de su actual residencia.

Y para que tenga efecto lo mandado por S. M. el Rey Don Alfonso XII, en cuyo nombre administro justicia, le exorto, y por mi parte le ruego y suplico se sirva acordar su cumplimiento.

Dado en Bilbao á 15 de Marzo de 1885.—Hilario García. 3556—M

CADIZ

D. Manuel Oñamayo y Amayo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Extremadura, número 15.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Alférez de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Don Francisco Arevalo García por el delito de defalcación, y habiendo desaparecido del castillo de Santa Catalina de esta ciudad donde se hallaba preso el día 11 del actual;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son adjuntas, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 12 de Marzo de 1885.—Manuel Oñamayo.

Señas que se citan.

D. Francisco Arevalo García, hijo de D. Enrique y de Doña Gregoria, natural de Bernardos (Sevilla), de edad de 31 años, estado soltero, barba regular, nariz regular, pelo claro y cejas al pelo. 3558—M

CARTAGENA

D. Antonio de Murcia y Pol, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza Rafael Seva Zaragoza, cabo segundo de la primera compañía del expresado batallón y regimiento, á quien me halla sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 3 días; y de no comparecer en el expresado plazo se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 10 de Marzo de 1885.—V. B.—Murcia.—Por su mandato, Manuel Jordán. 3557—M

CASTELLÓN

D. Antonio Hernández y Moliner, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 48.

Habiéndose ausentado de A mazora (Castellón), pueblo de su naturaleza y residencia, el soldado de este batallón en situación de reserva José Expósito Expósito, á qu en estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año anterior, según previene el art. 154 del reglamento de 22 de Enero del año 1883;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita calle Mayor, núm. 62, bajos, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días,

á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Castellón 13 de Marzo de 1885.—Antonio Hernández Moliner. 3559—M

D. Francisco Aparicio y Bioques, Comandante graduado Capitán del batallón reserva de Castellón, núm. 48.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por deserción del soldado de la primera compañía del expresado batallón Antonio Budi Moliner, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días comparezca en las oficinas de la reserva, calle de la Trinidad, núm. 21, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castellón 13 de Marzo de 1885.—Francisco Aparicio. 3560—M

D. Francisco Aparicio y Bioques, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Castellón, núm. 48.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por deserción del soldado de la primera compañía del expresado batallón Francisco Eixeres Segarra, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 30 días comparezca en las oficinas de la reserva, calle de la Trinidad, núm. 21, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castellón 13 de Marzo de 1885.—Francisco Aparicio. 3561—M

CEUTA

D. Antonio Rodríguez Lamiñana, Alférez del primer batallón del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal, en comisión, nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado de la compañía depósito de este batallón Francisco Galán Morales, al que le instruyo sumaria por falta de presentación á banderas, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de banderas del cuartel de la Reina; y caso de no efectuar su incorporación será puesto en Consejo de Guerra ordinario y juzgado en rebeldía.

Ceuta 15 de Marzo de 1885.—El Alférez, Fiscal, Antonio Rodríguez. 3562—M

Juzgados de primera instancia.

ATIEZA

D. José Giner y Peiró, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos civiles ordinarios de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Abdón González Barrio, a nombre y con poder bastante de D. Octavio Pierart y Broncharo, de nacionalidad francesa y domiciliado en España, contra la Sociedad A. Julián, E. Gauthey y Compañía, de ignorado paradero, sobre reclamación de daños y perjuicios causados en las minas de la propiedad del Sr. Pierart, sitas en el pueblo de Hieldelaencina; y en dichos autos se ha dictado sentencia por este Juzgado con fecha 9 de Febrero último, y por providencia del día 18 del actual se ha mandado que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la referida sentencia, que copiado á la letra es como sigue:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Atienza, á 9 de Febrero de 1885, el Sr. D. Antimo Atienza y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles ordinarios promovidos á instancia de D. Octavio Pierart y Broncharo, de nacionalidad francesa, domiciliado en España, y en su nombre y representación el Procurador D. Abdón González y Barrio, contra A. Julián, E. Gauthey y Compañía, sin residencia conocida, sobre indemnización de daños y perjuicios causados á consecuencia de un contrato de compraventa.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo condenar y condeno á los demandados A Julián, E. Gauthey y Compañía, al pago de 50.000 pesetas por razón de los daños y perjuicios que se han causado al demandante comprador de las minas que le pertenecen en el término de Hieldelaencina, Don Octavio Pierart y Broncharo, durante el tiempo que le impidieron su explotación, uso de material de fábrica y quebranto del crédito que pudo experimentar y en el pago de todas las costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgada, que se publicará en la forma que se establece en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antimo Atienza González.»

Lo relacionado consta más extensamente en el expediente de que yo el Escribano doy fe; y á fin de que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á la Sociedad A Julián, E. Gauthey y Compañía, de ignorado paradero y domicilio desconocido, expido el presente, que firmo en Atienza á 19 de Marzo de 1885.—José Giner. X—162

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Francisco Egea, á nombre de Doña Francisca de Paula Jiménez, vecina de la ciudad de Eliza, se ha promovido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Mateo García Bravo sobre pago de 2.500 pesetas que la demandante entregó al demandado para la compra de varias porciones de fincas procedentes de la testamentaria de D. Antonio Muñoz y Mosquera, de cuya demanda, en providencia de 6 del actual, se ha conferido traslado al D. Mateo García Bravo, ó sus herederos ó causa habientes; y mediante á ignorarse su paradero, se les emplaza por medio del presente para que en término de nueve días inprorrogables comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En Madrid á 9 de Marzo de 1885.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. X—1464

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía se ha incoado juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de la Real Academia de la Historia en los parientes que en España tenga el señor D. Guillermo Caserta Dienen Stuard, Barón que fué de Santa Cruz de San Carlos, sobre que se declare á su favor la propiedad de 50 acciones del extinguido Banco de San Carlos, importando 400.000 rs., que representa la tercera parte del capital de 300.000 rs. que impuso en concepto de vinculado, con cuya condición se le hizo merced de tal título por decreto de S. M. el Rey de 23 de Mayo de 1784, capital que á falta de parientes en España del Sr. Barón, se distribuiría entre el Hospital general, la Junta de Caridad de esta Corte y la Real Academia de la Historia; y además los intereses ó productos que hayan tenido dichas 50 acciones y están sin percibir, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 16 del corriente, y se ha mandado emplazar á los parientes que en España existan del repetido Sr. Barón, ó cualquiera otra persona que se crea con derecho á tales valores, para que dentro del término de nueve días inprorrogables comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por medio de la GACETA DE MADRID por tratarse de personas ignoradas, autorizo la presente cédula en Madrid á 21 de Marzo de 1. 85.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1455

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se requiere á los Sres. D. Fernando, Doña María, Doña Isabel y Doña Brígida López Guillén y Martínez, cuyo domicilio es desconocido, para que dentro del término de dos días paguen al Banco Hipotecario de España dos semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1883 y 30 de Junio de 1884, a razón de 628 pesetas 29 céntimos cada uno, correspondientes al préstamo que les hizo por escritura de 14 de Setiembre de 1880, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que si no verifican el pago dentro del término fijado, á contar desde la publicación de este anuncio y de 15 días más, se procederá, de conformidad á lo que dispone el artículo 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 y el 92 de los estatutos por que se rige el Banco.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—V. B.—El Sr. Juez, José González.—Felipe López. X—1461

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Taurina Tarraconense.

D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad. Certifico que por el Sr. D. Miguel Nieto y Roca, del comercio y propietario, vecino de esta ciudad, en donde se halla empadronado, según cédula de cuarta clase núm. 41.258, expedida en 28 de Noviembre último, como individuo de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima titulada Taurina Tarraconense, se me ha presentado la primera copia de la escritura de dicha Sociedad para que le librase un testimonio de ella, siendo su literal tenor como sigue:

«Número 220.—Sociedad.—En la ciudad de Tarragona, á 8 de Marzo de 1885, ante D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad, y los testigos que más adelante se expresan, comparecieron

D. Juan Gatell y Lloberas y D. Andrés Avelino Bessa y Borrán, ambos del comercio, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en la que se hallan empadronados, según cédulas de novena clase, números 3.163 y 3.743, expedidas ambas con fecha 26 de Noviembre del año último, como únicos socios administradores de la Sociedad mercantil colectiva establecida en esta ciudad bajo la razón social de Juan Gatell y Compañía, según resulta de la escritura de su constitución, que fué autorizada por el infrascripto Notario á los 18 de Enero de 1880, de la que se tomó razón al folio 54 del libro registro que se lleva en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

D. Francisco Monravá y Cortadellas, Abogado, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en donde se halla empadronado, según cédula de octava clase núm. 1.879, expedida en 8 de Octubre del año último.

D. Andrés Andreu y Calvet, Ingeniero de Montes, viudo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de quinta clase núm. 332, expedida en 26 de Setiembre del año último.

D. Ramón Salas y Ribón, Arquitecto, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de novena clase núm. 4.741, expedida en 28 de Noviembre del año último.

D. José Castelló y Gironés, expendedor de vino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de empadronamiento de décima clase señalada con el núm. 497, expedida en 4 de Febrero del corriente año.

D. José Garrada y Meléndres, picapedrero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de decima clase núm. 9.136, expedida en 2 de Diciembre del año último.

D. José Mas y Roblet, abañil, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de decima clase núm. 2.718, expedida en 19 de Noviembre del año último.

D. Lorenzo Molá y Dalmau, cerrajero, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de novena clase núm. 6.905, expedida en 27 de Diciembre del año último.

D. José María Punyet y Perayta, Agrimensor, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de decima clase núm. 41.507, expedida en 24 de Octubre del año próximo pasado.

D. Eudaldo Meléndres y Balseis, carpintero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de empadronamiento de undécima clase núm. 41.789, expedida en 1.º de Diciembre del año último.

D. Antonio Balsells y Baró, cerrajero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de novena clase núm. 2.493, expedida en 3 de Noviembre último.

D. Pablo Valló y Ribes, tañillero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de décima clase núm. 218, de fecha 24 de Diciembre del año último.

D. Manuel Orvió y Mesures, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de séptima clase número 8.067, expedida en 3 de Diciembre último.

D. Ramón Casals y Viaplana, sillerero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de novena clase núm. 10.781, de fecha 2 del actual.

Y D. José Cabre y Miguel, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de novena clase número 10.853, de fecha 30 de Diciembre del año último.

Y asegurando valerse en el pleno goce de sus derechos civiles, y pidiendo, á juicio del infrascripto Notario, tener la aptitud legal para otorgar esta escritura, exponen:

Que como acreedores de la Sociedad *Andreu y Compañía*, constituida en esta ciudad para construir una Plaza de Toros mediante escritura que fué autorizada por D. Ignacio Ferrer, Notario de la misma, á los 24 de Marzo de 1883, de que se tomó razón en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia al folio 196, número correlativo 470, cuya Sociedad, la cual se halla hoy pendiente de la declaración judicial de concurso forzoso, teniendo en cuenta que la Plaza que construyó dicha Sociedad está á punto de ser vendida judicialmente, con lo que podría darse el caso de que los comparecientes perdieran la mayor parte de sus créditos, al objeto de salvarlos en lo posible y deseosos de llegar á un acuerdo que conciliase los intereses de todos, convinieron en formar una Sociedad anónima para adquirir dicha Plaza, terminarla y explotarla por su cuenta, bajo las bases siguientes, que aceptaron interinamente.

Primera. Se formará una Sociedad anónima con la denominación que se designe para adquirir, terminar y explotar la Plaza de Toros de esta ciudad.

Segunda. Serán accionistas los acreedores por más de 500 pesetas que quiéran formar parte de la misma, y se entregará a los hipotecarios, excepto el Banco local de Tarragona, el número de acciones que representen la cantidad total de sus respectivos créditos, y a los comunes tan sólo las que representen el 50 por 100, toda vez que los primeros están en condiciones de reintegrarse de la mayor parte de lo que acreditan y los segundos difícilmente podrían percibir algo.

Tercera. Se invitará al Banco local para que el préstamo que tenía otorgado á la Sociedad *Andreu y Compañía* lo constituya de nuevo á favor de la nueva Sociedad en proyecto con las condiciones que tenga a bien fijar, y dándose en garantía la misma hipoteca de la Plaza de Toros con todos los aumentos y mejoras que en ella se realicen.

Cuarta. Como quiera que la Sociedad *Material para ferrocarriles y construcciones*, establecida en Barcelona, acreedora también de *Andreu y Compañía*, tiene una hipoteca sobre unos terrenos de propiedad particular, se gestionará con ella para fijar un valor á dichos terrenos, y fijado que sea, para que forme parte de la Sociedad anónima que se proyecta, aportando como capital la cantidad que deje de ser garantida con aquella hipoteca, y lo demás que se crea conveniente á los intereses de la que con la presente se constituye.

Quinta. A los acreedores menores de 500 pesetas se procurará satisfacerlos en metálico con la mayor rebaja posible.

Sexta. Todos los acreedores que forman parte de la Sociedad anónima aportarán a la misma todos los derechos y acciones que les competan contra *Andreu y Compañía*, y entregarán las escrituras que se perciban por consecuencia de las reclamaciones judiciales que tienen entabladas, las cuales deberá proseguirlas la Sociedad luego que esté constituida legalmente.

Séptima. El capital social se calculará, teniendo en cuenta el importe de los créditos hipotecarios y más el de los comunes, los gastos de escritura y derechos de la hacienda, intereses que deban satisfacerse al Banco local por el primer año de la prórroga que se le concede, y lo que se considere necesario para la terminación de las obras de la Plaza de Toros.

Octava. Para cubrir este capital se crearán las acciones necesarias, conservándose en cartera las que representen el capital que debe haber a redita, se repartirán á los accionistas las que les correspondan en la proporción consiguiente en la base segunda, y para las restantes se procurará buscar suscriptores entre todos los vecinos de Tarragona; y

Novena. Para todas las gestiones que haya necesidad de practicar se nombrará una comisión, la cual, si juzga que puede dar resultados favorables la constitución de la Sociedad, lo pondrá en conocimiento de los acreedores para que pueda darse luego formalizarse la oportuna escritura social.

Que nombrada dicha Comisión y practicadas las gestiones necesarias expuso á los acreedores el resultado favorable obtenido, y acordaron en su consecuencia constituirse como se constituyen definitivamente en Sociedad anónima con arreglo á las bases, estatutos y reglamento consignados á continuación:

Primero. Se constituye una Sociedad anónima bajo la denominación *Sociedad Taurina Tarraconense*, con el objeto de adquirir, terminar y explotar la Plaza de Toros de esta ciudad, la cual está situada en la parte denominada la Clivillera, tiene de extensión por junto 233.000 palmos cuadrados, y linda al Este con el muro de los Sres. Roselló y Baró; al Sur con los de los Sres. Cassel y terrenos exteriores del fuerte Real; al Oeste, que es donde tiene la Plaza la puerta principal, con la calle de Jaime I, terrenos de los Sres. Nogues y Virgili y terrenos del Estado; y al Norte con la calle en proyecto que arranca de la puerta de Lorida y empalma con la de Jaime I, cuya Plaza pertenecerá á la Sociedad *Andreu y Compañía* en cuanto el edificio por haberla construido, y por lo que mira al solar por aportación que hicieron á la misma los Sres. D. Fran-

cisco Roselló, Doña Teresa Cort y D. Antonio Baró, según resulta de dicha escritura de constitución antes citada.

Segundo. Los señores comparecientes á detallados al principio aportan á la misma los siguientes créditos en cambio de las acciones que deberán dárseles, que representarán el capital por esta uno apartado, según se consigna á continuación:

D. Juan Gatell y D. Andrés Avelino Bessa, D. Andrés Andreu y D. Francisco Monravá el crédito hipotecario que tienen contra la Sociedad *Andreu y Compañía*, según resulta de la escritura de embargo otorgada por la misma á su favor, autorizada por el Notario D. Ignacio Ferrer y Castelló en 12 de Octubre de 1883, inscrita en el tomo 85 de Tarragona, 273 del Registro, folio 230, línea 1.ª núm. 3.439, inscripción 6.ª 5.ª, cuyo crédito hipotecario, junto con los intereses vencidos y no satisfechos, derechos parados á la Hacienda y costas causadas, asciende á la cantidad de pesetas 76.000.

D. Ramón Salas y Ribón lo que acreita por sus honorarios que, de común acuerdo con todos los comparecientes, se fijan en pesetas 22.000.

Y los demás señores aportan el 50 por 100 de sus respectivos créditos, más los pagos previamente por la Sociedad *Andreu y Compañía*, cuyo 50 por 100 asciende:

- El de D. José Castelló á 469 pesetas.
- El de D. José Garrada y Meléndres á 3.060 pesetas.
- El de D. Lorenzo Molá y Dalmau á 1.826 pesetas.
- El de D. José Mas y Roblet á 1.631 pesetas.
- El de D. José María Punyet y Perayta á 7.740 pesetas.
- El de D. Eudaldo Meléndres y Balseis á 8.776 pesetas.
- El de D. Pablo Valló y Ribes á 1.154 pesetas.
- El de D. Manuel Orvió y Mesures á 231 pesetas.
- El de D. Ramón Casals y Viaplana á 509 pesetas.
- El de D. José Cabre y Miguel á 1.781 pesetas.
- El de D. Antonio Balsells y Baró á 3.403 pesetas.

Tercero. Como quiera que los demás acreedores reconocidos por la Sociedad *Andreu y Compañía* en juntas particulares del brado con los mismos, aunque están la mayor parte de ellos de acuerdo con todo lo consignado en esta escritura, no pueden firmarla unos por hallarse ausentes y otros por circunstancias ajenas á su voluntad, podrán adherirse á la misma siempre que lo juzgan conveniente, y se les admitirá como socios por las cantidades siguientes, que representarán también el 50 por 100 de sus créditos:

- A D. Ignacio Cornadó por 405 pesetas.
- A D. Francisco Balsells y Viar por 986 pesetas.
- A D. Antonio Figueras por 276 pesetas.
- A D. Juan María Segura por 4.432 pesetas.
- A D. José María Ricomá por 1.054 pesetas.
- A D. José Lleví por 435 pesetas.
- A Doña Francisca Soler por 531 pesetas.
- A D. Ramón Condor por 334 pesetas.
- A D. Andrés Ferrés por 2.236 pesetas.
- A D. Pablo Buvé por 672 pesetas.
- A D. Deogracias Porrero y á D. Antonio Sabé por 1.350 pesetas.
- A los Sres. Romeu y Escofet por 6.004 pesetas.
- A D. José Vin por 1.887 pesetas.

Cuarto. Los señores comparecientes aportan á la Sociedad además el resto de sus créditos respectivos sin compensación ni retribución de ninguna clase, entendiéndose también que hacen á la misma igual aportación del resto de sus respectivos créditos sin compensación ni retribución alguna, los acreedores que no interviniendo en esta escritura se hallen comprendidos en la base que precede, por el mero hecho de manifestar la adhesión á la presente escritura, quedando la Sociedad en virtud de dichas aportaciones dueña y propietaria de la parte aportada de dichos créditos y pudiendo para hacerla efectiva la Junta de gobierno que resulta nombrada, dirigirse judicial ó extrajudicialmente contra *Andreu y Compañía* y demás que correspondan, instando el concurso de acreedores y terminarlo, ya sea por los trámites judiciales ó en virtud de convenio, y practicando todo lo demás que crea conveniente sin limitación de ninguna clase, á cuyo fin la representará en su lugar y derecho.

Quinto. La misma Junta de gobierno queda facultada expresamente para gestionar una rebaja de todos los sumas acreedoras no contenidos en esta escritura y satisficirlos en metálico lo que acrediten después de haberse acreedorado de la legitimidad de sus créditos.

Sexto. El capital social, teniendo en cuenta el importe de todos los créditos y gastos á que dará lugar la constitución de esta Sociedad anónima y lo que representarán las obras que para la construcción de la Plaza de Toros han de emprenderse se fija en 475.000 pesetas.

Séptimo. Este capital estará representado por el número de acciones que se fijan en los estatutos, y se entregará á los comparecientes las que representen el capital que cada uno aporta, quedando en cartera las correspondientes al crédito del Banco local y las necesarias para ir entregándolas á los demás acreedores que vayan adheriéndose á esta escritura en virtud de lo consignado en la base tercera.

Octavo. Se entregará también á los acreedores, además de las acciones, un residuo en papel por la diferencia que no pueda cubrirse con aquellas, toda vez que muchas no pueden obtener con exactitud el importe de su aportación. El que presente después un número de residuos cuyo importe total equivalga á una acción, se canjeará por ésta.

Noveno. Todos los accionistas, tanto si lo son, como acreedores, como por haber obtenido acciones en la suscripción para adquirir el capital en efectivo que se necesita, tendrán en las juntas generales y en toda la referente á la Sociedad los mismos derechos y obligaciones.

Décimo. Además de las anteriores bases, que son las que constituyen primordialmente la Sociedad anónima objeto de esta escritura, servirán para el régimen y gobierno de la misma las siguientes estatutos y reglamento.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la constitución, denominación, objeto y duración de la Sociedad.

- Artículo 1.º Se constituye en esta ciudad una Sociedad anónima con arreglo á las disposiciones legislativas vigentes.
- Art. 2.º Esta Sociedad funcionará con la denominación de *Sociedad Taurina Tarraconense*.
- Art. 3.º El objeto de la misma es la adquisición, terminación y explotación de la Plaza de Toros construida por la Sociedad *Andreu y Compañía*.
- Art. 4.º El capital social es de 475.000 pesetas, y presentándose por 4.200 acciones de 200 pesetas cada una, conservándose en cartera 340 que se pondrán en circulación en el tiempo y forma que acuerde la Junta de gobierno.
- Art. 5.º La junta general de accionistas, á propuesta de la Junta de gobierno, podrá acordar en sesión extraordinaria el aumento ó reducción del capital social. Dicha reducción no podrá practicarse cuando sea en perjuicio de la garantía social.

Art. 6.º La duración de la Sociedad se fija en 30 años; empezarán á correr en el día de hoy que es el en que se firma la escritura social, á no ser que los accionistas acuerden antes la disolución ó prórroga.

CAPÍTULO II

De las acciones.

Art. 7.º Las acciones serán al portador y estarán representadas por títulos numerados cortados de registros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, del Administrador y del Secretario.

Cada título representará el número de acciones que determine la Junta de gobierno.

Art. 8.º Estás acciones tendrán todo el capital desembolsado y serán indivisibles, es decir, que no se reconocerá más que un solo propietario para cada una.

Siempre que por cualquier motivo pase alguna á varios interesados, deberán éstos elegir á uno de ellos para ejercer la representación de todos con la facultad de ceder y traspasar.

Art. 9.º La posesión de una ó más acciones lleva consigo la sumisión á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 10. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Tarragona.

CAPÍTULO III

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 11. La Sociedad estará regida por una Junta de gobierno compuesta de siete individuos y dos suplentes nombrados por la junta general de accionistas, y de un Administrador nombrado por la de gobierno.

Art. 12. Los cargos de los individuos de la Junta de gobierno durarán dos años y se renovarán por mitad.

Los Vocales salientes podrán ser reelegidos.

Art. 13. Para ser individuo de la Junta de gobierno es preciso tener el domicilio ó residencia en Tarragona, ser mayor de edad ó tener habitación legal para contratar, y poseer cada uno por lo menos 40 acciones, las cuales deberán constituirse en depósito durante el desempeño del cargo, y se devolverán á los individuos cesantes luego de aprobadas las cuentas del último año de su ejercicio.

Art. 14. No podrán pertenecer á la Junta de gobierno, además de los extranjeros excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra, los que hayan hecho suspensión de pagos hasta que fuesen rehabilitados, y los que hubiesen sido condenados á pena aflictiva.

Art. 15. Tampoco podrán pertenecer á la Junta de gobierno á un mismo tiempo los que tengan entre sí Sociedad colectiva ó comanditaria, ni los que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 16. La Junta de gobierno no percibirá por ahora por sus trabajos ninguna retribución; pero mas adelante, cuando se vean los rendimientos que se obtengan, la junta general podrá señalar la participación que juzgue deba tener en los beneficios.

Art. 17. Los suplentes deben hallarse adornados de los mismos requisitos que los propietarios, y sustituirán á éstos por el orden de su nombramiento en casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 18. Nombrada que sea la Junta de gobierno elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, los cuales tendrán respectivamente voto decisivo en caso de empate en las votaciones.

Art. 19. Las atribuciones de la junta de gobierno serán las siguientes:

Primera. Acordar los espectáculos que deban darse en la Plaza, así como si han de realizarse por administración ó arriendo.

Segunda. Fijar las épocas del año en que deban tener lugar las corridas de toros y organizadas valiéndose de las personas que juzguen competentes.

Tercera. Enterarse de las operaciones de la administración y del movimiento de fondos y situación de la Sociedad en todas sus dependencias.

Cuarta. Nombrar los empleados que se necesiten ya con carácter permanente ó temporal y fijar las retribuciones que deberán percibir.

Quinta. Cuidar de todo lo que se le encargue en las bases de la escritura social.

Sexta. Acordar las obras en que deberán emplearse los fondos que la junta general destina para conservación y terminación de la Plaza de Toros.

Séptima. Examinar cada año el inventario-balance que debe formarse de las cuentas de la Sociedad, y proponer la distribución de los beneficios líquidos entre los accionistas y en su caso el fondo de reserva.

Octava. Convocar la junta general de accionistas para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias en los casos previstos en los presentes estatutos.

Novena. Aprobar la Memoria y la cuenta general de operaciones que ha de presentarse á la junta general ordinaria.

Décima. Presentar á la misma junta las proposiciones que juzgue convenientes, examinar las que hagan sus individuos y dar dictamen sobre ellas.

Undécima. Vigilar sobre el cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Sociedad y de los acuerdos de la misma junta, así como redactar y hacer cumplir los reglamentos especiales que juzgue necesarios para el mejor servicio de la Plaza de Toros y sus dependencias.

Dodecésima. Acordar la suspensión de los espectáculos acordados y no acordados en cualquier circunstancia lo exijan.

Decimotercera. Y finalmente como delegada de la junta general entenderá y resolverá en todos los asuntos y negocios de la Sociedad que por los presentes estatutos y reglamento estén expresamente reservados á dicha junta general y Administrador.

Art. 20. La Junta de gobierno no podrá tomar acuerdos sin la presencia de la mitad más uno de sus individuos, y si se componen, lo será por mayoría de votos de los individuos presentes.

Art. 21. El Administrador tendrá á su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad, la dirección de las oficinas, y deberá llevar la firma del establecimiento. No podrán hacerse cobros ni pagos sin su autorización.

Asistirá á las sesiones de las juntas generales y de las de gobierno, en las cuales sólo tendrá voz consultiva.

Puede acordar en casos urgentes la suspensión con sujeción de la Administración de los espectáculos que estén acordados.

Y en general deberá practicar todo lo que le encomiende la Junta de gobierno.

Art. 22. El Administrador podrá ser removido siempre que la Junta de gobierno juzgue que los intereses de la Sociedad no están atendidos con suficiente celo é inteligencia, y la exigencia de sus deberes, las responsabilidades á que haya incurrido por el descuido ó negligencia.

CAPÍTULO IV

De la junta general de accionistas.

Art. 23. La junta general constituida, de conformidad á lo prevenido en los presentes estatutos, representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de Sociedad.

Art. 24. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

La extraordinaria en su primera convocatoria no tendrá lugar á no concurrir por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 25. Si en virtud de la primera convocatoria de la junta general extraordinaria no concurriese la representación prevista en el párrafo segundo del artículo anterior, se hará nueva convocatoria anunciándola con ocho días cuando menos de anticipación, y serán válidos los acuerdos de la junta cualquiera que sea el número de los accionistas representados.

Art. 26. Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos un número de acciones que no baje de 10, teniendo un voto por cada 10 que deje depositadas.

Art. 27. El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir podrá delegar su derecho en otro accionista que lo tenga de asistencia.

Art. 28. Los que posean menos de 10 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 29. Ningun accionista podrá tener más de 12 votos por sus acciones propias ó representadas.

Art. 30. La sesión ordinaria de la junta general se celebrará en el mes de Febrero de cada año, debiendo anunciarse con 20 días de anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de esta localidad, y el señalado para la reunión.

La Junta general se reunirá extraordinariamente siempre que la de gobierno lo estime necesario para la resolución de un negocio grave ó importante, ó lo solicite por escrito un número de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte de las acciones. El anuncio en estos casos se hará con la anticipación posible y en igual forma que para las reuniones ordinarias.

Art. 31. El Presidente de la Junta de gobierno lo será también de la junta general.

Art. 32. Al examen y aprobación de la junta general se someterán las operaciones de la Sociedad y la cuenta de sus gastos, según resulte del balance, libros y documentos que lo justifiquen.

Art. 33. La junta general de accionistas nombrará los individuos que han de componer la de gobierno; resolverá sobre las proposiciones que ésta ó los demás accionistas presenten relativas al mejor orden y prosperidad de la Sociedad; concederá á la Junta de gobierno autorizaciones especiales para los casos no previstos, y tomará aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia.

Art. 34. Serán acordados por la junta general en sesión extraordinaria los aumentos ó reducciones que convenga hacer en el capital y la emisión de nuevas acciones.

CAPÍTULO V

De los beneficios y su distribución.

Art. 35. Los beneficios líquidos que resulten de las operaciones de la Sociedad según el balance anual que debe presentarse á la junta general de accionistas se distribuirán en la forma que aquella resuelva.

Art. 36. La Sociedad podrá tener un fondo de reserva equivalente al 5 por 100 de su capital efectivo. La junta general de accionistas acordará en su caso anualmente la parte de los beneficios que deban aplicarse á la formación de dicho fondo.

Art. 37. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capital, que dentro de los tres años siguientes al de haberse devengado no fueran reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos y se agregarán al haber común sin que haya lugar á reclamación ulterior.

CAPÍTULO VI

Inventarios y cuentas.

Art. 38. El año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Al fin de cada año se formará un inventario expresivo de la situación de la Sociedad, que la Junta de gobierno someterá á la deliberación de la junta general.

CAPÍTULO VII

De la prórroga, liquidación y disolución de la Sociedad.

Art. 39. La disolución de la Sociedad será necesaria ó de derecho á la espiración de su término natural, á menos que en el año precedente la junta general acordare la prórroga por otro número determinado de años.

Art. 40. Podrá verificarse igualmente la disolución siempre que la resolviese la junta general convocada extraordinariamente.

Art. 41. Acordada por cualquiera causa la liquidación de la Sociedad, se formará una Comisión compuesta de cuatro individuos nombrados por la junta general de accionistas, y esta Comisión será la liquidadora y procederá inmediatamente á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

Art. 42. Toda cuestión ó diferencia que en el término de duración de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación se suscitare entre la misma y cualquier accionista, se someterá al juicio de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia, elegido por éstos, quienes procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento. El fallo ó laudo arbitral que pronunciare será obligatorio para ambas partes disidentes, sin apelación ni otro recurso alguno en contrario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43. La junta general podrá acordar cualquiera modificación que se creyese conveniente introducir en los presentes estatutos y reglamento.

A la reunión que se ha ocupado de este objeto, de la prórroga del término de duración de la Sociedad y de su disolución voluntaria, la junta general no se tendrá por legalmente constituida si no concurriera por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Luego de firmada la escritura social se reunirán los que en ella hayan intervenido y nombrarán la Junta de go-

bierno, pudiendo recaer el nombramiento en cualquiera de los asistentes aunque no tenga el número de acciones que se fijan en los presentes estatutos, teniendo para esta designación cada uno tan sólo un voto.

Segunda. Como quiera que se sabe ya que algunos se han suscrito por un número determinado de acciones tendrán derecho también á ser nombrados individuos de la Junta.

Tercera. Constituida que ésta sea quedará la Sociedad formada legalmente y podrá funcionar desde luego con arreglo á lo determinado en la escritura social y presentes estatutos.

Cuarta. Esta Junta nombrada en la forma que antes se ha dicho sólo podrá ejercer hasta que se haya firmado la escritura de compra de la Plaza de Toros; pero durante este tiempo podrán efectuar dicha compra por sí ó por medio de apoderado, y deberá desplegar toda su actividad para zanjar y resolver las cuestiones que puedan presentarse, ya sean por haberse tenido alguna equivocación al fijar los créditos en esta escritura, ya por haberse omitido algún acreedor como por cualquiera otra causa, sea de la clase que fuese.

Quinta. Firmada que sea la escritura de compra convocará junta general de accionistas, á la que dará cuenta de todo lo practicado, y ésta elegirá en definitiva la Junta de gobierno.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones de la Sociedad llevarán la numeración que corresponda, y se cortarán de registros talonarios para su comprobación. La Junta de gobierno acordará la forma y demás requisitos de las acciones.

Art. 2.º La Secretaría custodiará los registros talonarios y hará la comprobación de las acciones con los mismos siempre que lo solicite el poseedor de la lámina.

Art. 3.º En el caso de extraviar de una ó más acciones, ó de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 4.º Todo sucesor ó causa habiente de un accionista deberá conformarse para el ejercicio de sus derechos con los balances é inventarios de la Sociedad aprobados en junta general, como también con los acuerdos de ésta y de la de gobierno.

CAPÍTULO II

De las juntas generales.

Art. 5.º Ocho días antes de la celebración de la junta general ordinaria estará de manifiesto en la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean convenientes.

Art. 6.º Las sesiones de la junta general empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y del acta de la sesión anterior, que los accionistas aprobarán ó modificarán mediante acuerdo.

Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de las juntas ordinarias y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden de discusión y dar solución á las dudas ó vacíos que se notaran aseo en los estatutos, inspirándose en las prácticas usadas generalmente en casos análogos.

Art. 7.º Los accionistas podrán exponer sobre los extremos consignados en la Memoria ó sometidos á discusión, así como sobre las proposiciones hechas á informados por la Junta de gobierno, lo que estimen conveniente, cuando el Presidente de conceder ó negar la palabra, y dirigir la discusión para evitar digresiones, personalidades y cualquiera otra falta, haciendo guardar la compostura y orden debidos.

Art. 8.º Sobre cada uno de los puntos sometidos á discusión sólo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, además de los individuos de la Junta de gobierno, á quienes se concederá la palabra siempre que la pidan para dar explicaciones sobre el asunto que se controvierta. El Presidente, sin embargo, podrá en cualquier estado de la discusión consultar á la junta general si cree el asunto suficientemente discutido, y acordándose afirmativamente, se procederá á la votación, ó si ésta fuere innecesaria, se dará por terminado el asunto.

Art. 9.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos representados en la junta, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Art. 10. Durante la junta general ordinaria estarán de manifiesto las actas de sus sesiones y el balance de las operaciones de la Sociedad.

Art. 11. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas por papeletas cuando se trate de personas.

Art. 12. Los acuerdos de la junta general constarán en un libro de actas, firmada cada una de ellas por el Presidente y Secretario.

Art. 13. El Presidente de la Junta de gobierno lo será también de la general.

Art. 14. No podrán tratarse en la junta general extraordinaria otros asuntos que los que hubiesen motivado la convocatoria.

CAPÍTULO III

De la Junta de gobierno.

Art. 15. Las sesiones de la Junta de gobierno, que deberá reunirse por lo menos cada mes, principiarán así que se halle reunida la mitad más uno de sus individuos.

Art. 16. El Presidente, y á falta de éste el Vicepresidente, declarará abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la anterior, y aprobada, el Administrador dará cuenta de lo que haya que resolverse, exponiendo los concurrentes sobre el particular lo que estimen conveniente, y ocupándose en seguida la Junta de los demás asuntos de su atribución.

Art. 17. Las votaciones de las Juntas de gobierno serán públicas, excepto en los casos en que se trate de elección de personas ó de intereses particulares de algún individuo de ella, ó que cualquiera de sus Vocales pidiere la votación secreta, á la cual se procederá por medio de papeletas.

Art. 18. Formará acuerdo el voto de la mayoría de los individuos presentes, y en caso de empate lo decidirá el Presidente.

Art. 19. El Vocal de la Junta de gobierno que no se conformase con el voto de la mayoría podrá consignar el suyo particular por escrito que se insertará en el acta.

Art. 20. Los acuerdos de la Junta de gobierno se consignarán en un libro especial de actas de la misma, suscritos por el Presidente y Secretario.

Art. 21. Si algún individuo faltare á seis juntas seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia se entenderá que renuncia el cargo, y se le hará saber su cesación, siendo reemplazado por el suplente hasta que en la próxima junta general se elija el reemplazo definitivo.

CAPITULO IV

Del Administrador.

Art. 22. Al Administrador, como á Jefe inmediato, le corresponde atender al despacho de todos los negocios con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno, firmar las contratas que tengan que celebrarse, nombrar el personal de la Plaza de Torres en los dias de funciones, y cuidar de todo lo que respecto á las mismas le confiera la Junta de gobierno.

Art. 23. Será responsable de todo lo que practique contra lo dispuesto en los estatutos ó disposiciones que dentro de sus facultades haya establecido la Junta de gobierno.

Art. 24. Consultará á la misma sobre todas las dudas que acerca de sus atribuciones ó de cualquier otro punto pudiere tener, y propondrá todo lo que su celo é inteligencia le sugieran para la buena marcha administrativa y económica de la Sociedad.

CAPITULO V

De los demás empleados de la Sociedad.

Art. 25. El Cajero, Tenedor de libros y Secretario tendrán á su cargo todo lo concerniente á su destino, y procurarán desempeñarlo á satisfacción de la Junta de gobierno y Administrador.

Art. 26. Sus atribuciones serán las que á sus respectivos cargos correspondan en general y las que los sean encargados por sus superiores.

Y finalmente, aprobando y confirmando todo lo estipulado en la presente escritura, prometen observarlo y cumplirlo, y á ello no contravenir por causa ó motivo alguno.

Que en enterados los señores otorgantes por el infrascrito Notario de tener que presentarse dentro del término de 15 dias de la constitución de esta Sociedad al Sr. Gobernador civil de esta provincia ó á una copia autorizada de esta escritura, y del acta de su constitución para el Ministerio de Fomento, y además de su obligación también de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia dentro de igual plazo la citada escritura para que llegue á conocimiento del público.

Y finalmente lo quedan también de tener que satisfacer los derechos de hipotecas correspondientes dentro de 30 dias, sin lo que no tendrá valor ni efecto esta escritura.

Y habiendo sido leída esta escritura íntegramente por mí el infrascrito Notario á su presencia y la de los testigos Don Pedro Urgel y Alvarez y D. Francisco Borsot y Donato, vecinos de esta ciudad, á todos los que he advertido del derecho que tenían de leerla por sí, en ella se afirman y ratifican los señores otorgantes y la firman los que han expresado saber con los testigos, el primero de los cuales lo hace además á ruego de José Castelló que ha manifestado no saber.

De todo lo que doy fe, así como de conocer á dichos señores contrayentes, y de su profesión y vecindad.—Juan Gatell.—Andrés A. Bessa.—Francisco Mourava.—Andrés Andreu.—Ramón Salas.—José Granada.—José Más.—Lorenzo Mola.—José María Punyed.—Eudaldo Melendres.—Pablo Vallés.—Manuel de Orovio.—Ramón Casals.—José Cabré.—Antonio Balsells y Baró.—Pedro Urgel.—Francisco Borsot.—Está signado.—Antonio Soler y Soler.

Esta primera copia escrita en un pliego sello 1.º de número 4.442, y 46 del 42.º de números del 93.925 al 9.32.935 ambas inclusive, 9.32.945, 9.32.946, 9.32.947, 9.32.948, 9.32.949 y 9.32.950, por la Junta de gobierno de la Sociedad que expresa la escritura, es conforme con su original de núm. 230 que pasó por ante mí el infrascrito Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la presente ciudad, y en mi poder queda, de que doy fe. Y para que conste la libro, signo y firmo en Tarragona á 10 de Marzo de 1885.—Está signado.—Antonio Soler y Soler.

Concuerda con su original que le he devuelto, de que doy fe.

Y para que conste requerido, libro, signo y firmo el presente testamento en estos 48 pliegos, sello 40.º, de números 219.317, 219.318 y los dos siguientes, 221.642 al 221.643, ambos inclusive, 221.634, 221.606 al 221.613, también inclusive, y 212.905 en Tarragona á 17 de Marzo de 1885.—Antonio Soler y Soler.

Los infrascritos Notarios del Colegio de Barcelona, distrito notarial de Tarragona, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Antonio Soler y Soler.

Tarragona 20 de Marzo de 1885.—Juan Balcells.—Ignacio Ferrer.

ACTA

D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad.

Cerifico que en mi registro corriente de escrituras públicas obra el acta que copiada literalmente dice como sigue:

«Número 221.—Acta.—En la ciudad de Tarragona, á 8 de Marzo de 1885, ante D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad, y los testigos que más adelante se expresarán, comparecieron

D. Juan Gatell y Lloberas y D. Andrés Avelino Bessa y Bertran, ambos del comercio, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en la que se hallan empadronados, según cédulas de novena clase, señaladas de número 8.475 y 5.748, expedidas en 2º de Noviembre último, como únicos socios Administradores de la Sociedad mercantil colectiva establecida en ésta bajo la razón social de Juan Gatell y Compañía, según resulta de la escritura de su constitución, que fue autorizada por el infrascrito Notario á los 18 de Enero de 1880, de la que se tomó razón al folio 54 del libro registro que se lleva en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

D. Francisco Mourava y Cortadellas, s. Abogado, no tero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en donde se halla empadronado según cédula de octava clase núm. 4.879, expedida en 8 de Octubre del año último.

D. Andrés Andreu y Calvet, Ingeniero de Montes, viudo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de quinta clase núm. 532, expedida en 16 de Setiembre del año último.

D. Ramón Salas y Ricomá Arquitecto, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de novena clase núm. 41.741, expedida en 28 de Noviembre del año próximo pasado.

D. José Castelló y Gironés, expendedor de peso, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de empadronamiento de décima clase núm. 497, expedida en 4 de Febrero del corriente año.

D. José Granada y Melendres, picapedrero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de décima clase núm. 9.106, expedida en 2 de Diciembre del año último.

D. José Más y Poblet, albañil, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de décima clase núm. 2.718, expedida en 19 de Noviembre del año último.

D. Lorenzo Mola y Dalmau, cerrajero, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de novena clase núm. 6.905, expedida en 27 de Diciembre del año último.

D. José María Punyed y Perayta, Agrimensor, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de décima clase núm. 41.304, librada en 24 de Octubre del año último.

D. Eudaldo Melendres y Basells, carpintero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de undécima clase núm. 11.789, librada en 4º de Diciembre del año último.

D. Antonio Balsells y Baró, cerrajero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de novena clase núm. 2.493, expedida en 3 de Noviembre último.

D. Pablo Vallés y Rives, ladrillero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de séptima clase núm. 218, expedida en 24 de Diciembre del año próximo pasado.

D. Manuel de Orovio y Mestres, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de séptima clase núm. 8.067, expedida en 8 de Diciembre del año próximo pasado.

D. Ramón Casals y Vespina, siller, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que se halla empadronado según cédula de novena clase núm. 40.511, expedida en 2º de los corrientes.

Y D. José Garó y Migall, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de empadronamiento de novena clase núm. 10.853, expedida en 30 de Diciembre del año próximo pasado.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y pareciendo, á juicio del infrascrito Notario, tener la aptitud legal para la otorgación de esta acta, exponen:

Que habiendo firmado en este día, por ante el infrascrito Notario, escritura de Sociedad anónima, con la denominación de Sociedad Taurina Tarragonense, é insiguiendo lo consignado en las disposiciones 1.º y 2.º de las transitorias contenidas en los estatutos, puestos previamente de acuerdo, é insiguiendo para formar la Junta de gobierno á los Sres. D. Miguel Netto y Roca, D. Andrés Avelino Bessa y Bertran, D. Andrés Andreu y Calvet, D. Francisco Mourava y Cortadellas, Don Tomás Larraz y Gomez, D. José María Punyed y Perayta y D. Juan María Segura y Teixidó.

Y en esta suerte dan por constituida dicha Sociedad.

De lo que me han requerido levantase acta, que la firman todos á excepción de D. José Castelló que ha manifestado no saber, haciéndolo por él á ruego el primero de los testigos que lo son D. Francisco Veciana y Gené y D. Pedro Urgel y Alvarez, vecinos de esta ciudad, quienes firman también por sí. De todo lo que doy fe, así como de conocer á dichos otorgantes y de su profesión y vecindad.—Juan Gatell.—Andrés A. Bessa.—Francisco Mourava.—Andrés Andreu.—Ramón Salas.—José Granada.—José Más.—Lorenzo Mola.—José María Punyed.—Eudaldo Melendres.—Pablo Vallés.—Manuel de Orovio.—Ramón Casals.—José Cabré.—Antonio Balsells.—Francisco Veciana.—Pedro Urgel.—Está signado.—Antonio Soler y Soler.

Esta copia, escrita en un pliego sello 10.º de núm. 219.352, y otro 12.º de 938.470 para D. Miguel Netto, como tal Vocal de la Junta de gobierno; es conforme con su original que señalada de núm. 221, ante mí pasó y en mi poder queda. En fe de lo cual la libro, signo y firmo en Tarragona día de su otorgación.—Antonio Soler y Soler.

Los infrascritos Notarios del Colegio de Barcelona, distrito notarial de Tarragona, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Antonio Soler y Soler, puestos en una copia del acta de constitución de la Sociedad anónima titulada Taurina Tarragonense.

Tarragona 20 de Marzo de 1885.—Juan Balcells.—Ignacio Ferrer. X—1445

Compañía del ferrocarril de Durango á Zamarrago.

Situación del 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, Suscritores, Acciones en cartera, Primer dividendo, Caja general de depósitos, Valores, Gastos de establecimiento, Varios deudores, Caja.

Table with columns: PASIVO, Capital, Intereses de valores.

Aprobadas en junta general de accionistas celebrada el 18 del mes actual.

Bilbao 23 de Marzo de 1885.—El Contador, I. de Bringas.—El Secretario, P. Santos Manso.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa. X—1456

La Salvadora.

Balance de la misma al 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, Propiedades, Gastos de instalación, Caja, Letras por cobrar, Existencias, Deudores por cuenta.

Table with columns: PASIVO, Capital, Cargas, Cuenta de previsión, Accionistas, Acreedores por cuenta.

Villabona 31 de Diciembre de 1884.—Los Administradores, Antonio Caminaus.—Joaquín Yeregui. X—1457

Sociedad Matritense de Electricidad.

Su situación en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, Caja, Propiedades, Acciones en cartera, Gastos de instalación, Mobiliario, Valores por depósitos en custodia, Gastos amortizables, Cuentas transitorias, Materia, maquinaria y material, Construcción.

Table with columns: PASIVO, Capital social, Depositantes de valores en custodia, Cuentas corrientes.

El Tenedor de libros, F. Santacruz.—El Administrador, José Casas. X—1463

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el día 15 del expresado mes de Abril en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 21 de Marzo de 1885.—El Vocal, Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X—1458

Bolsa de Madrid.

Resumen de la Bolsa de Madrid del 24 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO, FONDOS PUBLICOS, Renta perpetua al 4 por 100 interior, Renta perpetua al 4 por 100 exterior, Renta amortizable al 4 por 100, Obligaciones municipales al portador, Renta hipotecaria, Obligaciones de la isla de Cuba, Obligaciones de amortización, Obligaciones municipales al portador de 250 pesetas, Renta hipotecaria, Renta de Madrid, Renta de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: CAMBIO, PLAZA, CAMBIO, PLAZA, CAMBIO, PLAZA, CAMBIO, PLAZA.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: CAMBIO, PLAZA, CAMBIO, PLAZA, CAMBIO, PLAZA, CAMBIO, PLAZA.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 29 dias fecha, divs., 47.70 d. París, á ocho dias vista, fr., 495.42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1885.

Table with columns: Hora, Temperatura (max, min, media), Humedad, Viento (dirección, fuerza), Estado del cielo.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: Localidades, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, Intervención del Mercado de granos y materia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas. Vacas, 191.—Carneros, 280.—Corderos, 205.—Terneas, 65.—TOTAL 741.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'37 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. cént., Puntos de recaudación, Ptas. cént.

Madrid 23 de Marzo de 1885

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

READEMIDA.—Con grande y distinguida concurrencia se verificó anteayer en el salón teatro de la Escuela Nacional de Música la velada en honor de Gaztambide.

Abierta la sesión, el Sr. Arrieta dió lectura á un discurso conciso y apropiado sobre el deseo y la conveniencia de realizar nuestro teatro lírico, vindicando con espontáneo arranque á los compositores españoles de la palabra zarzueleros con que se les quiere rebajar.

A continuación ejecutaron diestramente la zarzuela Una virja la señorita Espi de Weyler, los Sres. Beltrami, Arco, Castilla, Fernández Caballero, y la orquesta dirigida hábilmente por el Sr. Chapi.

En la segunda parte sobresalieron la fantasía para grande orquesta sobre motivos de las zarzuelas de Gaztambide, de Chapi, que hubo que repetir, y en la que la orquesta estuvo muy bien, sin haber precedido más que un ligero ensayo; y el coro-introducción del acto segundo del Juramento en que las alumnas y alumnos arrebataron al auditorio, teniendo que repetir la pi za entre bravos y aplausos.

El Sr. Peña y Gohi en la lectura de la excelente biografía de Gaztambide, la Sra. Franco de Solas y el Sr. Arcos en el dueto del Juramento, y el Sr. Vico en la lectura de las buenas poesías de Camprodon, Picón, Blasco y Larra, estuvieron muy acertados y recibieron como todos aplausos prolongados.

El busto en yeso de Gaztambide fué coronado con laurel; y el público salió en extremo complacido de la organización y ejecución de este espectáculo.

S. A. R. la Infanta Doña Isabel honró el acto con su presencia.

En la función celebrada anteanoche en el teatro de la Comedia á beneficio del Sr. Cepillo, y después de la comedia Un inglés y un vizcaíno, que obtuvo interpretación acertadísima, se estrenó un diálogo, arreglado del francés por el señor D. Luis Valdés, con el título de Amalio Crinolina, en el cual obtuvieron grandes aplausos la señorita Mendoza Tenorio y el Sr. Mario.

La Asociación de Escritores y Artistas consagrará el 26 de Abril próximo una velada á la memoria del melagrado poeta catalán D. Joaquín M. Bartrina.

Con un lleno completo se ha efectuado en el teatro de la Zarzuela la primera representación del drama de L. Valentin Gómez La hija del réprobo. Tanto los artistas encargados de la ejecución como el autor fueron llamados al palco escénico varias veces.

Mr. Herrmann, Miss Katarinodar y Mlle. Addie Herrmann fueron también aplaudidos en sus ejercicios.

Con gran éxito se puso anteanoche en escena en el teatro de la Alhambra la aplaudida comedia Demi-monde. La señora Tubau de Palencia estuvo tan inspirada como el año pasado cuando estrenó la obra en el teatro de la Comedia.

Los Sres. Catalina y Guerra, que por vez primera tomaron parte en la ejecución de aquella comedia, estuvieron muy bien y fueron muy aplaudidos.

Por la casa editorial El Cosmos editorial ha comenzado á publicarse por cuadernos la importante obra del Doctor F. B. Fonssegrius Tratado de la higiene de la infancia, vertida á nuestro idioma por el Doctor en Medicina y Cirugía D. Manuel

Flores y Plá. La fama que en el mundo científico tiene su ilustre autor y el carácter de generalidad que para Profesores y profanos encierra toda obra relacionada con la infancia, y mucho más cuando ésta se consagra á esa ciencia del porvenir que se llama higiene, harán indudablemente que la nueva publicación logre el merecido éxito que otras de El Cosmos han tenido. La edición es elegantísima y resultará muy económica para los suscritores.

Anuncios.

ANUARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, POR D. M. JOSÉ A. Fernández y Bernal, de la carrera del Notariado, bajo la dirección de D. NARCISO DE OLANETA, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra es de reconocida utilidad práctica para los funcionarios del orden administrativo y judicial, para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, así como para los Secretarios de estas corporaciones, para los Abogados, Notarios, Procuradores y auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y en general para todas las clases de la Sociedad.

Su objeto es generalizar el conocimiento de la legislación española vigente, y facilitar su estudio y aplicación, siguiendo el constante movimiento de la misma en cada uno de los tomos que anualmente se publican. Contiene un Prontuario detallado, dispuesto por orden alfabético, de las disposiciones legales de interés general dictadas en los diversos ramos del Derecho y de la Administración para España y para Ultramar; varias materias de sumo interés práctico, é íntegramente el texto de las leyes y disposiciones de mayor importancia y más usuales, con sinopsis alfabéticas y notas para facilitar su inteligencia y consulta.

El Anuario correspondiente á 1884-85 forma un tomo en 4.º de cerca de 1.000 páginas. Se vende en las principales librerías al precio de 40 pesetas en Madrid y provincias, y 45 pesetas en Ultramar.

Los pedidos podrán dirigirse á D. Marcos José Fernández y Bernal, calle de la Aduana, núm. 16, cuarto bajo, Madrid, remitiendo anticipado el importe en letras de fácil cobro ó libranzas realizables, y se servirán por el correo en paquetes certificados, libres de todo gasto para el destinatario. En estos pedidos, cuando pasen de 40 ejemplares, se hará una rebaja proporcionada á su importe. X-1459

SANTOS DEL DIA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA, y San Dimas.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 98 de abono.—Turno 1.º par.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Traidor, infanoso y mártir.

A las ocho y media.—Función 169 de abono.—Turno 1.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Herir por los mismos filos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media y ocho y media.—La hija del réprobo.—Prestitigitación por Mr. A. Herrmann.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro.—El salto del pasiego.

A las ocho y media.—La cola del diablo.

A las diez y media.—La madeja se enreda.—Villa... y palos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—San Sebastián, mártir.—Hartz (el brujo americano).

A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 1.º impar.—Los señoritos.—Amalio Crinolina.—Hartz (el brujo americano).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—Divorcímonos.—S. guidillo.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º.—Demi-monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Pasión y muerte de Jesús.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE SANSEBASTIÁN.—A las cuatro y media.—De incógnito.—En la tierra como en el cielo.

A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El lucero del aban.—En el cuarto de mi mujer.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESCLAVA.—A las cuatro y media.—Morirse á tres días fecha.—Baile.—La diva.

A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.º par.—Juez y parte.—La diva.—Conflicto matrimonial.—El Conde de Cabra.—Baile.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La mujer del sereno.—Misa de tropa.—Prueba de amor.—Los martes de las de Gómez.

A las ocho y media.—La del principal.—Los martes de las de Gómez.—Misa de tropa.—El ventanillo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés.

A las nueve.—Fiesta torera.—Los bandos de Villafra.—Las grandes figuras.—En las astas del toro.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres.—Quinto concierto vocal é instrumental por la Sociedad de Conciertos que dirige el Sr. Bretón.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.